



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 00220
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM.178.
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 ABRIL 18 DE 2023.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 178, POR EL QUE SE REFORMAN, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMERO 291/2020, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA Y DE EDUCACIÓN INCLUSIVA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

A T E N T A M E N T E.
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

Sonia & Alvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA

Flor de María Esponda Torres
C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.
DIPUTADA SECRETARIA
 C.c.p. Archivo.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 178

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la cual en sus artículos sexto y séptimo transitorios se dispuso lo siguiente:

“Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020”;

“Séptimo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto”.

- II. El 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Educación, que en los artículos 56, 57 y 58, integrados en el Capítulo VI, denominado “De la educación indígena”, se legisló sobre el derecho a la educación para los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.

Cabe mencionar que en el artículo sexto transitorio de la citada Ley General de Educación, se estableció lo siguiente:

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

- III. El Pleno del Congreso del Estado de Chiapas, en sesión celebrada el día 06 de octubre del año 2020, aprobó el decreto número 003, mediante el cual se emitió la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Chiapas, misma que, con fecha 14 de octubre del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado.

- IV. El 13 de noviembre de 2020 y recibidas el 17 siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad por conducto de su Presidenta, en la que se solicitó la invalidez de los capítulos XIV "De la educación indígena" - artículos 70 a 74- y XVI "De la educación inclusiva y educación especial" -artículos 77 a 82-; contenidos en el Título Segundo "Del Sistema Educativo Estatal" de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante Decreto 003, publicado el catorce de octubre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
- V. Con fecha 21 de octubre del año 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, declarando la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante decreto número 003, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de octubre de 2020.
- VI. Con fecha 22 de octubre del año 2021, la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, fue notificada de la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. *Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se declara la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 003, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de octubre de dos mil veinte, en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta decisión.*

TERCERO. *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.*

CUARTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Las disposiciones impugnadas, textualmente establecen:



H. Congreso del Estado
de Chiapas

"Capítulo XIV

De la educación indígena

Artículo 70.- *En el Estado de Chiapas se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y en su caso, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Chiapas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Chiapas.

La autoridad educativa estatal garantizará la educación indígena en la educación básica obligatoria y fomentará el acceso y permanencia de los educandos a los tipos de educación media superior y superior.

Artículo 71.- *La educación indígena debe considerar como perfil del egresado a un sujeto conocedor de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en otros ámbitos sociales, integrarse a la vida productiva y acceder a otros niveles educativos en condiciones de igualdad.*

Artículo 72.- *La educación indígena, en el Sistema Educativo Estatal, tendrá las características y finalidades siguientes:*

- I. Atender a la diversidad cultural y lingüística.*
- II. Promover la convivencia intercultural en el respeto y derecho a la diversidad.*
- III. Fomentar e impulsar la educación con equidad de género.*
- IV. Fortalecer la formación y el desarrollo de la identidad local y nacional.*
- V. Promover y fortalecer en el educando la convivencia armónica con el mundo natural que permitan el equilibrio ecológico y favorezca el desarrollo sustentable.*
- VI. Impulsar y fortalecer el uso y enseñanza de la lengua indígena y español en las diferentes actividades del proceso educativo.*
- VII. Promover en el educando actitudes encaminadas a la previsión y conservación de la salud, así como fortalecer el conocimiento y aplicación de la medicina tradicional.*
- VIII. Fomentar y difundir juegos, bailes, danzas y deportes autóctonos y tradicionales.*
- IX. Estimular en el educando el gusto por los valores estéticos y desarrollar aptitudes creadoras, así como todas las expresiones del arte y la cultura local, regional, nacional y universal.*
- X. Favorecer el proceso de socialización fomentando la participación activa del educando en los diversos grupos a que pertenece.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- XI. Promover el conocimiento y la aplicación de técnicas productivas propias de la región.*
- XII. Impulsar y fortalecer el desarrollo de talleres y actividades productivas en los albergues escolares y centros educativos asistenciales.*
- XIII. Integrar en los planes y programas de estudio los conocimientos y saberes comunitarios como contenidos educativos, para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de los pueblos indígenas.*

Artículo 73.- Las autoridades educativas estatales realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74.- En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatales y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.*
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.*
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa.*
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.*
- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.*
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.*
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.”*

“Capítulo XVI

De la educación inclusiva y educación especial



H. Congreso del Estado
de Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Artículo 77.- La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 78.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones en la materia que implemente la Secretaría buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 79.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su incorporación a la educación proporcionada en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa inclusión, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Las instituciones de educación a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga autonomía, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que incorporen a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 80.- *En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.*

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.*
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.*
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.*
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.*
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

VIII. Proporcionar opciones múltiples y graduales de inclusión acordes a sus necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, que permitan el acceso a la educación regular.

IX. Desarrollar en el educando a través de procesos de educación permanente, la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias en la convivencia humana.

X. Desarrollar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades educativas especiales, para el logro de objetivos comunes en la educación básica.

XI. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para capacitar y emplear a personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad que les permita una vida autónoma y productiva, que por su edad no puedan ingresar o continuar en un centro de educación básica.

Artículo 81. *Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 82.- *En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, y demás legislación y normativa aplicable."*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- VII. En estricto cumplimiento a lo anterior, con fecha 29 de marzo del año 2022, la Secretaria de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Octava Legislatura, notificó a la Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, del turno de la copia del oficio 2499/2022, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020; con el propósito que las Diputadas y los Diputados que integran esa Comisión pudieran iniciar el Plan de Trabajo que emplearían previo al desarrollo de las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas, tomando en consideración que dicho plan de trabajo, sería consensado con la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, y con el Ejecutivo del Estado, con el objeto de establecer mecanismos idóneos que permitieran un desarrollo adecuado de las consultas, y se estuviera en condiciones de legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva.
- VIII. Con fecha 09 de noviembre del año 2022, las y los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura del Poder Legislativo, aprobaron acuerdo para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020; mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 291/2020 declaró la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; expedida mediante decreto número 003, publicada en el Periódico Oficial el 14 de octubre de 2020; en razón a ello, se integraron las Comisiones de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Atención a Grupos Vulnerables de este Poder Legislativo, a los trabajos para atender de manera conjunta con la Comisión de Educación y Cultura, con el propósito que las Diputadas y los Diputados que integran esas Comisiones puedan iniciar el plan de trabajo que emplearan previo al desarrollo de las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas.
- IX. Con fecha 09 de noviembre del año 2022, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitieron el Plan de Trabajo para el desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas, respecto de la acción de inconstitucionalidad número 291/2020, que contiene el proveído dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En dicho Plan se establecieron directrices respecto a las consultas dirigidas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, misma que está constituido por: **INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN, ANTECEDENTES, PROCESO DE CONSULTA, ETAPAS DE LA CONSULTA, PREVISIONES GENERALES Y PROCESO DE DICTAMINACIÓN.**

- X. Con fecha 09 de noviembre de 2022, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, emitieron el Plan de Trabajo para el desarrollo de las respectivas consultas a las personas con discapacidad, en nuestro Estado de Chiapas, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, que contienen el proveído dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En dicho Plan se establecieron directrices respecto a las consultas dirigidas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, misma que está constituido por: **INTRODUCCIÓN, JUSTIFICACIÓN, ANTECEDENTES, PROCESO DE CONSULTA, ETAPAS DE LA CONSULTA, PREVISIONES GENERALES Y PROCESO DE DICTAMINACIÓN.**

- XI. Con fecha 15 de noviembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación indígena, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**
- XII. Con fecha 15 de noviembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las personas con discapacidad, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación inclusiva, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- XIII. Con fecha 15 de diciembre del año 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba el formato para desahogar la etapa Preconsultiva relativa a la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en Chiapas, en materia de Educación Indígena, a regularse en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Con el objeto de poder identificar a los municipios hablantes de las lenguas indígenas, así como identificar a los representantes de las mismas, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, basados en datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y por Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, pudieron determinar en qué municipios del Estado de Chiapas, se asientan el mayor número de pueblos y comunidades indígenas y hablantes de las lenguas Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

- XIV. Con fecha 16 de Diciembre del 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba el formato para desahogar la etapa Preconsultiva relativa a la Consulta a Personas con Discapacidad en Chiapas, en materia de Educación Inclusiva, a regularse en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Con el objeto de identificar la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, a las personas con Discapacidad en el Estado de Chiapas, la forma de llevar a cabo el proceso de consulta, y con ello poder convocar a los representantes, así como las autoridades en materia de Personas con Discapacidad de los Municipios sedes donde se llevarán a cabo las respectivas consultas, con el objeto de identificarlos y poder iniciar la segunda fase informativa, que consiste en la entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

XV. Con fecha 09 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueban las sedes para llevar a cabo las consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, identificando con ello a los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en la materia de educación indígena, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

En dicho acuerdo se aprobaron que las sedes para las consultas se llevarían a cabo a través de los 24 distritos electorales existentes en nuestro de Chiapas, según datos del descriptivo de la distritación Electoral Local, de septiembre de 2022, que emitió el Instituto Nacional Electoral.

XVI. Con fecha 10 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueban las sedes para llevar a cabo las consultas, identificando con ello a las Personas con Discapacidad y a las Organizaciones que las representen, para ser consultados, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en la materia de educación inclusiva, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; siendo las siguientes:**

Fecha	Sede	Lugar y Hora
Sábado 18 de febrero 2023	Comitán de Domínguez	Auditorio Municipal "Roberto Bonifaz Caballero"
		09:00 hrs
Sábado 25 de febrero 2023	Tuxtla Gutiérrez	Centro recreativo caña hueca 09:00 hrs

XVII. Con fecha 23 de enero del año 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, modificaron el contenido del artículo primero



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

del presente acuerdo en el que las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas aprueban el calendario de ejecución para llevar a cabo, la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, y afroamericanas, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación indígena, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprobado por las Diputadas y los Diputados que integran las comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades indígenas, de este Poder Legislativo de fecha 15 de noviembre del año 2022, a fin de ampliar el periodo de las consultas y recorriéndose las subsecuentes fases, adjuntándose en todo momento, el plazo concedido en los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, quedando en los términos siguientes:

FECHA	ACTIVIDAD	ORGANO RESPONSABLE
Noviembre 15 a Diciembre 30 de 2022	Generar las bases para la convocatoria de las consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas.
Febrero 13 a 10 de marzo de 2023	Desarrollo de las Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas.	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas.
Marzo 13 a 31 de marzo de 2023	Dictamen de Decreto	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas.
Abril 03 a 14 de abril de 2023	Aprobación del Dictamen	Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

XVIII. Con fecha 23 de enero del 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, en materia de Educación Indígena, a regularse en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

En dicha convocatoria se convocó a los Pueblos, y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, mujeres y hombres que habitan en el territorio del Estado de Chiapas, que estén interesados en el proceso de consulta que tiene por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones, en materia de educación indígena contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

XIX. Con fecha 26 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, modificaron el **Acuerdo Interno que aprueba el Calendario de Ejecución para llevar a cabo, la consulta a las Personas con Discapacidad, para que el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, esté en condiciones de legislar en las materias de educación indígena e inclusiva para las personas con discapacidad, contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

Con la finalidad de ampliar el periodo de las consultas y recorriéndose las subsecuentes fases, adjuntándose en todo momento, el plazo concedido en los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, quedando de la siguiente manera:

FECHA	ACTIVIDAD	ORGANO RESPONSABLE
Enero 26 a Febrero 09 de 2023	Etapas Informativa	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Febrero 18 a Febrero 25 de 2023	Consultas a las personas con discapacidad a través de consultas Abiertas presencial y de manera híbrida, coordinados con el Sistema DIF Chiapas	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Marzo 13 a Marzo 31 de 2023	Dictamen de Decreto	Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables.
Abril 03 a Abril 14 de 2023	Aprobación del Dictamen	Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

XX. Con fecha 26 de enero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, emitieron el **Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba la Convocatoria para la Consulta a las Personas con Discapacidad, en materia de educación inclusiva, a regularse en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**

XXI. De igual forma y con fecha 26 de enero de 2023, se firmó la convocatoria para que las Personas con Discapacidad y a las Organizaciones que las representen, que estén interesados en el proceso de consulta que tiene



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones en materia de Educación Inclusiva y Educación Especial, contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

- XXII. Con fecha 22 de febrero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, aprobaron acuerdo en que se estableció que la sede para la realización de la Consulta dirigida a los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en el Estado de Chiapas, fuera en el Municipio de Chanal, Chiapas, con el objetivo de dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, por el que la Suprema Corte de Justicia de Nación invalidó los artículos del 70 al 74 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Dentro de los argumentos expuestos los Diputados y Diputadas mencionaron que, de acuerdo con la geolocalización del municipio de Chanal, Chiapas, este era el espacio territorial idóneo para que los municipios aledaños del distrito tuvieran un desplazamiento equitativo, ya que es el territorio que se encuentra al centro de ese Distrito.

- XXIII. Con fecha 22 de febrero de 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, aprobaron el acuerdo en el que se estableció que se fusionen las consultas del Distrito 17 que tenía como sede el Municipio de Motozintla, Chiapas, el día 01 de marzo a las 10:00 horas, al distrito 16 y 18, con sede en Huixtla, Chiapas, a llevarse a cabo el día 02 de marzo del año en curso, a las 11:00 horas, con el objetivo de dar cumplimiento a la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, por el que la Suprema Corte de Justicia de Nación invalidó los artículos del 70 al 74 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Dentro de la serie de argumentos que ofrecieron los legisladores, se expresó que por debido a la geografía del municipio y considerando la cercanía que tiene el municipio de Motozintla con el del municipio de Huixtla, estas consultas deberían fusionarse, con el propósito que los integrantes de las comunidades indígenas puedan desplazarse con mayor facilidad. Y con ello ser escuchados en la consulta dirigida a este sector.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En virtud de lo anteriormente expuesto, y



H. Congreso del Estado
de Chiapas

CONSIDERANDO

El artículo 45 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, fue adoptado el 27 de junio de 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésima sexta reunión realizada en Ginebra; ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de ese último año. Ratificándose mediante decreto del Ejecutivo Federal el 25 de septiembre de 1990, mismo que fue publicado el 24 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse con libre determinación, participación, de buena fe y culturalmente adecuada, con la finalidad de llegar a acuerdos que logren el consentimiento acerca de las propuestas que se expongan.

El Estado Mexicano, en el artículo 2° de la Constitución Federal, reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como las formas en que los diversos órdenes de gobierno, deben promover, respetar y garantizar la vigencia de esos derechos. La conciencia de su identidad indígena se adopta como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas; asimismo, el apartado B establece que: para abatir carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de consultar a los pueblos indígenas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 7, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconociendo y protegiendo a los siguientes: Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

De igual forma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1° y 3° reconoce que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, que la educación será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

circunstancias y necesidades de los educandos, con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 8, establece el derecho de toda persona con discapacidad a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente. A tener acceso a la educación, a contar con un empleo, a que se reconozca su personalidad jurídica y a gozar de sus derechos políticos electorales.

La obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva del artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues se establece la ineludible obligación de los Estados de celebrar consultas previas, estrechas y en colaboración activa con las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas, para la elaboración de legislaciones sobre cuestiones relacionadas a ellas.

El artículo 4º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que:

Obligaciones generales

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

El reconocimiento de las personas con discapacidad son un sector de la sociedad históricamente excluido y marginado, siendo objeto de discriminaciones lo que los coloca en una situación susceptible de ser vulnerados, en detrimento del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, por lo que los Estados reconocieron la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas personas que necesitan un apoyo más intenso, por lo que se comprometieron a cumplir diversas obligaciones contenidas en la referida convención.

Cabe mencionar que, México fue uno de los primeros países en ratificar y comprometerse al cumplimiento de la Convención, así como de su protocolo, mismos que entraron en vigor el tres de mayo de dos mil ocho, por lo que se adquirió



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

el compromiso de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole para hacer efectivo entre otros el derecho humano de las personas con discapacidad a ser consultados en la elaboración y aplicación de la legislación y políticas que les impacten.

El derecho a la consulta es un derecho fundamental, en conjunción con el derecho a expresar el consentimiento o lograr acuerdos, y la obligación correlativa que tiene el Estado de consultar, de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

El artículo 3º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece que:

Los principios de la presente Convención serán:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*

El artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, prevé que:

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció la cobertura y la garantía del goce de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los México forma parte, que a la letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Esto implica que el Estado Mexicano debe dar la mayor promoción y el cumplimiento cabal de los tratados internacionales de los que forme parte, entre ellos el proceso de consulta como mecanismo de participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

De igual forma el segundo párrafo del artículo 3° de la Carta Magna, establece que la rectoría del Estado en la educación, así como el carácter universal e inclusiva, misma que se puede corroborar por su definición en la fracción f), que a letra dice:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Que el decreto tiene por objeto dar estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en la que declaró la invalidez de los artículos 70 al 74 y del 77 al 82, correspondiente a la materia de educación indígena y educación inclusiva, en la que otorgó 18 meses al Congreso del Estado, para que se llevara a cabo, consultas previas para garantizar que sea escuchada la opinión de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de las personas con discapacidad, y realizar las adecuaciones correspondientes en esas materias, plazo que concluye el próximo 21 de abril del 2023.

Dicho proceso de consulta al que se convocó, buscó generar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como el acceso a información oportuna y en su lengua para que emitieran sus opiniones, propuestas y recomendaciones en torno a la propuesta de iniciativa en materia de Educación Indígena, que se generará en el Congreso del Estado de Chiapas, en relación con sus derechos humanos y colectivos plasmados en diferentes leyes.

Las consultas son procedimientos que buscan alcanzar acuerdos y establecer las mejores medidas y políticas que garanticen la libre determinación de los pueblos indígenas. La importancia de este derecho y en su caso el consentimiento previo, libre, informado y de buena fe se observa no solo como una obligación contraída por el estado al ratificar convenios internacionales en materia de derechos humanos, sino como un acto de elemental justicia y respeto a los pueblos indígenas y afroamericanas, y de las personas con discapacidad.

Para que este Poder Legislativo estuviera en condiciones de poder llevar a cabo las respectivas consultas, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estimó que los procedimientos de consulta debían preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta, que si bien debían ser flexibles, lo cierto es que debíamos prever necesariamente algunas fases que, concatenadas, implicaran la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada; asimismo, se refirió que los procesos de consulta de medidas legislativas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, debían observar, como mínimo, las características y fases siguientes:

1. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

2. **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. **Fase de deliberación interna.** En esta etapa –que resulta fundamental- los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.

4. **Fase de diálogo** entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

5. **Fase de decisión,** comunicación de resultados y entrega de dictamen.

A fin de satisfacer la Fase **Preconsultiva** en materia de educación indígena este Poder Legislativo determinó lo siguiente:

- a) **Identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de Consulta:** tomando en consideración la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, es puntual al establecer que se debe garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, de manera previa al dictamen y que con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación indígena, la medida legislativa a consultar debe ser las porciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Educación Indígena.
- b) **Identificación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas a ser consultados:** La Constitución Política del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 7, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconociendo y protegiendo a los siguientes: Tseltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón, Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

Tomando en consideración lo establecido por la Constitución Local, así como la información obtenida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el INEGI y el INE.

Tal y como lo establece la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas chiapanecos, en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la soberanía, la democracia y los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En la referida Ley se reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por consenso de sus integrantes y conforme a sus propias costumbres.

Las autoridades tradicionales, quienes ancestralmente han aplicado los usos, costumbres y tradiciones de sus comunidades en la solución de conflictos internos, serán auxiliares de la administración de justicia y sus opiniones serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas.

Ahora bien, según censo del INEGI, en Chiapas hay 1,459,648 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. Por lo que de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

La población que se autorreconoce afromexicana o afrodescendiente en Chiapas existen 56.532 que representan el 1.0 % de la población total, 50.1% hombres y 49.9 % mujeres.

Las lenguas indígenas más habladas en esta entidad son:

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Tseltal	562,120
Tsotsil	531,662



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

Ch'ol	210,771
Tojolabal	66,092

El nombre tsotsil, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a un conjunto de lenguas indígenas estrechamente relacionadas entre sí. Dicho nombre es la forma castellanizada de tsots'íl, que hipotéticamente significa *fuerte*. Los hablantes de lenguas tsotsiles llaman a su lengua bats'í k'op, que significa *palabra verdadera*. Este grupo se nombra a sí mismo bats'í vinik, que significa *hombres verdaderos*.

El área históricamente ocupada por los tsotsiles se localiza en el sureste de México. Las lenguas tsotsiles se hablan en la región central de Chiapas (43 municipios). En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 1,936 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla alguna de las lenguas tsotsiles; en estas cartas se representan 595 localidades, donde 100 personas o más hablan alguna de estas lenguas. Las lenguas tsotsiles colindan al norte del área con la lengua chontal de Tabasco y el chuj; al sur con las lenguas tseltales, zoques, el tojolabal y el chuj; al este con el lacandón y algunas de las lenguas zoques; y al oeste con algunas de las lenguas zoques.

El área históricamente ocupada por los tseltales se localiza en el sureste de México. Las lenguas tseltales se hablan en la región central y nororiental de Chiapas (40 municipios) y en el sur de Tabasco (un municipio). En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 2,232 localidades, en cada una de las cuáles 5% o más de la población habla alguna de las lenguas tseltales; en estas cartas se representan 807 localidades, donde 50 personas o más hablan alguna de estas lenguas. Las lenguas tseltales colindan al norte del área con el chontal de Tabasco y con las lenguas ch'oles; al sur con las lenguas tsotsiles y zoques; al este con el lacandón y alguna de las lenguas zoques; y al oeste con alguna de las lenguas tsotsiles.

El nombre ch'ol, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a un conjunto de lenguas indígenas estrechamente relacionadas entre sí. Dicho nombre es la forma castellanizada de ch'ól, que en su propia lengua significa *milpa*. Los hablantes de ch'ol llaman a su lengua lakty'añ, que significa *nuestra* lengua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La lengua lakty'añ o como comúnmente se le conoce, ch'ol, es una lengua perteneciente a la familia maya; la lengua más cercana es el chontal de Tabasco. Se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco. Actualmente, es considerada como una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los ch'oles se localiza en el sureste de México. Las lenguas ch'oles se hablan en Chiapas (17 municipios) y en Tabasco (cinco municipios). En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 915 localidades, en cada una de las cuales el 5% o más de la población habla alguna de las lenguas ch'oles; todas las localidades se representan en estas cartas. Las lenguas ch'oles colindan al norte del área con el chontal de Tabasco; al sur con las lenguas tzeltales; al este con el lacandón, y al oeste con algunas de las lenguas zoques. Una de las lenguas ch'oles comparte el territorio municipal con alguna de las lenguas tzeltales, por ejemplo en Ocosingo, Chiapas.

El nombre tojolabal, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de tojol ab'al que en la propia lengua significa *lengua verdadera*. Este grupo se nombra así mismo tojol winik'otik *hombres legítimos* u *hombres verdaderos*.

El tojolabal o tojol-ab'al, pertenece a la familia maya. El tojol-ab'al es considerado una lengua en sí, debido a que no agrupa a ninguna otra variante. La lengua genéticamente más cercana al tojol-ab'al, es el chuj. El tojol-ab'al se habla en el estado de Chiapas. Se considera al tojol-ab'al como una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los tojolobales se localiza en la región de Los Altos de Chiapas. La lengua tojolabal se habla en siete municipios de dicha entidad. En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 253 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla tojolabal; todas las localidades se representan en esta carta. El tojolabal colinda al norte del área con las lenguas tzeltales; al sur con las lenguas mam y jacalteco; al noreste con el ch'ol; con el chuj y el kanjobal comparte el territorio de los municipios de La Trinitaria y La Independencia.

Los zoques que poseían las tierras más codiciadas, como los que habitaban en la depresión central, cercana a Tuxtla Gutiérrez y en los valles occidentales, adoptaron rápidamente el castellano y los valores y costumbres del grupo dominante. La Corona española sometió a los zoques a los trabajos más pesados y los concentró en aldeas. Por el trabajo forzado y las enfermedades recién adquiridas, los zoques disminuyeron drásticamente en número.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En la depresión central, los españoles se dedicaron principalmente a la cría de ganado y al comercio de cochinilla, algodón, azúcar y cuero, dejando a los zoques el trabajo agrícola y las actividades tradicionales, como el tejido de mantas, en el cual alcanzaron gran perfección. Los malos tratos y el trabajo forzado originaron descontento entre la población, dando origen a incidentes de rebelión que fueron sofocados por las tropas de los colonizadores.

La Independencia significó para la población zoque un nuevo periodo de explotación y trabajo forzado, al servicio de nuevos amos, mestizos y laicos. Durante el siglo XIX se promulgaron leyes que favorecieron la concentración de la tierra en pocas manos, formándose así una clase de grandes propietarios agrarios en la región que mantuvieron a los indios en condiciones de servidumbre en las grandes haciendas. A partir del reparto agrario iniciado después de la Revolución mexicana, los zoques entraron en un proceso de "integración" a la cultura nacional.

El nombre mam, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de mam, que en su propia lengua significa *padre, abuelo o ancestro*. Los hablantes de mam llaman a su lengua qyool, que significa *nuestra palabra*. Este grupo se nombra a sí mismo wnaqo *nuestra gente*.

El mam es una agrupación lingüística que pertenece a la familia maya. La lengua genéticamente más cercana a esta agrupación, es el teko. El mam se habla en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

El área históricamente ocupada por los hablantes de mam se localiza en la frontera de Chiapas con el departamento de San Marcos, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua mam se habla en Chiapas (14 municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 216 localidades, en cada una de las cuales 4% o más de la población habla mam; en esta carta se representan 205 localidades (cinco localidades dispersas en torno a esta área, con un total de cinco hablantes de mam, quedaron fuera de la zona comprendida en esta carta). El mam colinda al norte del área con el teko, el motzintleco, el kanjobal y el chuj.

Los Kakchikles son originarios del medio oeste guatemalteco, un área que comprende los departamentos de Totonicapán, Sololá y Chimaltenango, casi todo el de Sacatepéquez y sectores de los de El Quiché, Quetzaltenango, Suchitupéquez y Baja Verapaz. Su documento histórico más conocido es el llamado Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles, una genealogía de sus héroes. Guerrearon contra los españoles entre 1524 y 1530, en concreto contra Pedro de Alvarado, quien intentó fundar la ciudad de Santiago de Guatemala. Desde finales de la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

década de 1970 sufrieron el genocidio perpetrado por el Ejército guatemalteco (no menos de 30.000 masacrados), lo que les obligó a exiliarse en Chiapas, México. Habitan en el estado de Chiapas, principalmente en los municipios de Amatenango de la Frontera y Frontera Comalapa, y en los estados de Campeche y Quintana Roo, donde conviven con integrantes de otros pueblos también procedentes de Guatemala.

El nombre lacandón, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de lacantún, que en ch'olti (lengua extinta de la familia maya) posiblemente significa *gran peñón* o *pedra erecta*. Los lacandones también llaman a su lengua maya, cuyo origen y significado no han sido esclarecidos. Este grupo se nombra a sí mismo hach winik, que significa *verdaderos hombres*.

El lacandón es una lengua que pertenece a la familia maya. Se habla en el municipio de Ocosingo en el Estado de Chiapas, al sur de la República Mexicana. Se considera que el lacandón o jach-t'aan, está en mediano riesgo de desaparición. La lengua genéticamente más cercana al jach-t'aan es el maya yucateco o maayat'aan.

Los miembros de este pueblo se llaman a sí mismos mochós o motozintlecos, como también los denominan regionalmente los lingüistas, aunque a los nativos de la ciudad de Motozintla de Mendoza, en el estado de Chiapas, también se les conoce con el nombre de motozintlecos. Por lo tanto, se les da la denominación de mochó a los hablantes de esa lengua indígena de la familia mayense. El vocablo mochó significa "no hay", y se dice que al llegar los españoles a esta región preguntaban a los antiguos habitantes por el nombre del lugar y lo único que éstos respondían era mochó, mochó.

Los mochós se asientan actualmente en los barrios aledaños a la cabecera municipal de Motozintla de Mendoza, en la Sierra Madre de Chiapas. El municipio de Motozintla se ubica al sureste del estado, a una altitud de 1,300 msnm; limita al este con Guatemala y su extensión territorial es de 782 km cuadrados: el 1.05% del territorio estatal y el 0.04% del nacional. Algunos de los hablantes de mochó que habitan en otras comunidades se localizan en Belisario Domínguez y Tuzantán; estos últimos son considerados como hablantes de tuzanteco, que para los especialistas es una variante dialectal del mochó. En la actualidad, los mochós son un grupo urbano que se asienta en los barrios periféricos de Motozintla de Mendoza: el barrio de Campana, Canoas, Chelajú Grande, Chelajú Chico, Guadalupe y San Lucas.

Los motozintlecos o mochós, viven ubicados en la frontera entre México y Guatemala. En México, habitan en las faldas del volcán de Tacaná, en los municipios de: Motozintla, Tuzantán, Tuzantán de Morelos y Belisario Domínguez,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

en el Estado de Chiapas. Este grupo se relaciona culturalmente con sus vecinos del grupo mame.

El nombre jakalteco, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de jakalteca, que en náhuatl significa *personas de los jacales*. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala llama a esta lengua popti', cuyo origen y significado no han sido esclarecidos.

El jakalteco o jakalteco-popti', es una lengua que pertenece a la familia maya; el q'anjob'aly el akateco, son las lenguas genéticamente, más cercanas al jakalteco-popti'. Esta lengua se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo. Se considera al jakalteco-popti' una lengua en muy alto riesgo de desaparición.

El área históricamente ocupada por los jakaltecos se localiza en la frontera de Chiapas con el departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua jakalteca se habla en Chiapas (tres municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 13 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla jakalteco; todas las localidades se representan en esta carta. Además, se representan dos localidades: El Nancito, municipio de Amatenango de la Frontera, y El Vergel, de La Trinitaria, Chiapas, debido a su relevancia histórica, aun cuando los hablantes de jakalteco alcanzan en ambas localidades sólo 2.56% y 2.78%, respectivamente. El jakalteco colinda al norte del área con el tojolabal y el chuj, al sur con el teco.

El nombre chuj, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de chuj, cuyo origen y significado no ha sido esclarecido. Los hablantes de chuj llaman a su lengua koti', que significa *nuestra lengua*.

El chuj pertenece a la familia maya, la lengua hermana del chuj es el tojolabal. Se habla en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo. El nombre con el que los hablantes denominan a la lengua es koti'. Se considera al Chuj, como una lengua ya que no tiene división al interior, es decir no agrupa a otras lenguas, como en el caso del zapoteco o el náhuatl. Se considera que el chuj es una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los chuj se localiza en la frontera de Chiapas con la región de Los Altos Cuchumatanes, en el departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua chuj se habla en Chiapas (un municipio), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 13



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla chuj. Además, se representan dos localidades: Tziscaco y Cuauhtémoc, debido a su relevancia histórica, aun cuando los hablantes de chuj alcanzan en ambas localidades sólo 2.8% y 1.5%, respectivamente. El chuj colinda al sureste del área con las lenguas mam y jacalteco; con el tojolabal y el kanjobal comparte territorio municipal, por ejemplo en La Trinitaria, Chiapas.

El nombre K'anjob'al, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de q'anjob'al, que en su propia lengua significa *con lo que hablamos*. El q'anjob' o K'anjob'al, pertenece a la familia maya, se considera una lengua en sí, porque no agrupa a ninguna otra variante. Se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo. Las lenguas más cercanas al K'anjob'al son el akatekoy el jakalteko. Se considera que el K'anjob'al es una lengua en riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los K'anjob'al se localiza en la frontera de Chiapas con la región de Los Cuchumatanes, departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua K'anjob'al se habla en Chiapas (cuatro municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 65 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla kanjobal; todas las localidades se representan en esta carta. El kanjobal colinda al sur del área con el mam y el jacalteco; con el chuj y el tojolabal comparte el territorio de los municipios de La Trinitaria y La Independencia, Chiapas.

Por lo anterior, para la referida identificación se tomó como base la información obtenida por el INEGI, el INPI, y las opiniones de los diputados y las diputadas que integran la Sexagésima Octava Legislatura que son hablantes de lenguas indígenas, respecto de su distribución geográfica en el Estado de Chiapas, determinándola de la manera siguiente:

Municipios	Lenguas Hablantes
1. Tuxtla Gutiérrez 2. Berriozábal 3. Chicoasén 4. Osumacinta 5. San Fernando 6. Tecpatán 7. Mezcalapa 8. Coapilla 9. Copainalá 10. Suchiapa 11. Francisco León	Zoque



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

12. Ocotepec	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Chiapa de Corzo 2. Acala 3. Chiapilla 4. Nicolás Ruíz 5. San Lucas 6. Totolapa 7. Venustiano Carranza 8. Emiliano Zapata 	Tsotsil, Tseltal, Zoque
<ol style="list-style-type: none"> 1. Yajalón 2. Chilón 3. Sitalá 4. Sabanilla 5. Tila 6. Tumbalá 	Cho'í, Tseltal
<ol style="list-style-type: none"> 1. San Cristobal de las Casas 2. Chamula 3. Huixtán 4. Teopisca 5. Zinacantán 6. Aldama 	Tseltal, Tsotsil
<ol style="list-style-type: none"> 1. Comitán de Domínguez 2. Las Rosas 3. Socoltenango 4. Tzimol 5. Frontera Comalapa 6. La Independencia 7. La Trinitaria 8. Amatenango del Valle 	Tojolabal, Tseltal, Tsotsil, Chuj, Kanjobal
<ol style="list-style-type: none"> 1. Las Margaritas 2. Chanal 3. Maravilla Tenejapa 	Tojolabal, Tseltal, Tsotsil
<ol style="list-style-type: none"> 1.-Ocosingo 2. Altamirano 	Tseltal, Tsotsil, Maya Lacandón y Cho'í
<ol style="list-style-type: none"> 1. Palenque 2. Catazajá 3. La Libertad 4. Salto de Agua 5. Marqués de Comillas 6. Benemérito de las Américas 	Cho'í, Tseltal
<ol style="list-style-type: none"> 1. Bochil 2. Soyaló 3. Jitotol 4. El Bosque 5. Huitiupán 6. San Andrés Duraznal 7. Ixtapa 8. Simojovel 	Tsotsil
<ol style="list-style-type: none"> 1. Rayón 2. Ixhuitán 	Tsotsil, Zoque



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

<ol style="list-style-type: none"> 3. Pantepec 4. Pueblo Nuevo Solistahuacán 5. Tapalapa 6. Tapilula 7. Rincón Chamula San Pedro 	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Pichucalco 2. Ixtacomitán 3. Ixtapangajoya 4. Juárez 5. Ostucán 6. Reforma 7. Solosuchiapa 8. Sunuapa 9. Amatán 10. Chapultenango 	Zoque, Tseltal
<ol style="list-style-type: none"> 1. Cintalapa de Figueroa 2. Jiquipilas 3. Ocozocoautla de Espinosa 	Tsotsil, Tseltal, Zoque, afromexicana
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tonalá 2. Arriaga 3. Pijijiapan 	Tsotsil, Tseltal, afromexicana
<ol style="list-style-type: none"> 1. Huixtla 2. Huehuetán 3. Mazatán 4. Tuzantán 5. Acacoyagua 6. Acapetahua 7. Escuintla 8. Villa Comaltitlán 9. Mapastepec 	Mam, Mochó, afromexicana
<ol style="list-style-type: none"> 1. Motozintla 2. Amatenango de la Frontera 3. Bejucal de Ocampo 4. Bella Vista 5. Chicomuselo 6. La Grandeza 7. Mazapa de Madero 8. El Porvenir 9. Siltepec 10. Honduras de la Sierra 	Mam, Kaqchiquel, Mochó Tsotsil, Jakalteco
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tapachula 2. Cacahoatán 3. Frontera Hidalgo 4. Metapa 5. Suchiate 6. Tuxtla Chico 7. Unión Juárez 	Mam, Mochó, Afromexicana
<ol style="list-style-type: none"> 1. Tenejapa 2. Chalchihuitán 3. Chenalhó 4. Larráinzar 	Tsotsil, Tseltal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
 de Chiapas

<ol style="list-style-type: none"> 5. Mintontic 6. Oxchuc 7. Pantelhó 8. Santiago el Pinar 9. San Juan Cancuc 	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Villaflores 2. Villa Corzo 3. Ángel Albino Corzo 4. La Concordia 5. Montecristo de Guerrero 6. Capitán Luis Ángel Vidal 7. El Parral 	Tsotsil, Tseltal

En consecuencia, a lo anterior las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, identificaron la medida legislativa objeto de consulta, que son los artículos del 70 al 74 de la ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como identificar las lenguas más predominantes e iniciar los trabajos de consulta con las comunidades indígenas, contactando a los representantes de los Pueblos indígenas, así como a las autoridades tradicionales, ejidales, comunales para someter por su conducto, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, de conformidad a los procesos internos de decisión de cada pueblos ante su asamblea.

Para ello, se convocó a los representantes, así como las autoridades de los Pueblos y comunidades indígenas de los Municipios sedes donde se llevarían a cabo las respectivas consultas, con el objeto de identificarlos y poder iniciar la segunda fase informativa que consiste en la entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas.

En lo que respecta esta fase en materia de Educación inclusiva, este Poder Legislativo a través de las respectivas comisiones Unidas determinó lo siguiente:

Identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de Consulta: tomando en consideración la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, fue puntual establecer que se debe garantizar la participación de las Personas con Discapacidad, de manera previa al dictamen y que con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia de educación inclusiva, la medida legislativa a consultar debe ser las porciones normativas contenidas en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Educación Inclusiva.

En lo que respecta a la educación inclusiva, según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay **6,179,890 personas** con algún tipo de **discapacidad**, lo que **representa 4.9 % de la población total del país**. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.

Los más conocidos son:



Caminar, subir o bajar. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.



Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.



Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.



Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.



Recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas



Dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo: los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y Atención a Grupos Vulnerables, se contactó a los representantes de las personas con Discapacidad, para llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos.

Para ello, se convocó a los representantes de las personas con discapacidad en el Estado de Chiapas, para generar entre ellos acuerdos necesarios para el desahogo de la consulta.

En lo que respecta a la segunda **fase Informativa**: que correspondió a la entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello incluyó, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas, a través de engargolados y trípticos con las traducciones en las lenguas Tseltal, Tsotsil, Man, Zoque y Español, de los artículos del 70 al 74 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la cual se transcribe:

En Lengua Tsotsil:

Mu'yuk slekital k'op

Sp'ijubtasel bats'i' kerem tsebetike

Artículo. 70. – Li' ta slumalil yu'un Chiapas garantizara slekital ta stojol yich'el sp'ijilal, stalel kuxlejal xchi'uk stalel sk'opojel yu'un. stekel li krischanoetik ta jlumaltik li' ta Chiapas, ja' no jech k'ucha'al li krischanoetik vok'emik, ch'iemik li' ta jlumaltik Mexico, xchi'uk li buch'utik talemik ta namtal lumetik xchi'uk li buch'utik yakalik ta abtel ta slumalil Mexico. Ja'no jech li ajvailetik ta xbaxbolajik spasel sventa slekital chich'ik spijilal li chanvunetike, xchi'uk ta xich'ik ta muk', sventa mu xch'ay tas venta sk'opojel xchi'uk sts'ibajel li bats'i k'op oy li' ta jlumaltik Chiapas; ja' no jech ta xich' ich'el ta muk sventa ta xich' sp'ijilalik li jchanvunetike. Li stojolal xchannel vun yu'un li krischanoetik li'ta jlumaltike ta xich' ich'el stalel skuxlejalik xchi'uk stalel sk'opik li jchi'iltik ta slumalil Chiapas, sventa mu xcha'y li bats'i k'ope. Li



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

ajvaletik ta xich'ik ta muk' li xchanel vun yu'un li kerem tsbetike sventa xljaj yu'unik li jchanvunetike jech k'ucha'al xal ta kaxlan k'op medio superior xchi'uk superior.

Artículo 71.- Li sp'ijubtasel yu'un sventa krischanoetik li' ta jlumaltike ja' ta xich' ich'el ta muk' ti k'usitik sna xchi'uk li stalel xkuxlejale, ja'no jech ich'el ta muk' li sp'ijilal yu'un li jchanvunetike sventa xak' ta ilel li k'usitik sna'e, sventa xtojobaj slekilal skuxlejalik.

Artículo 72.- Li sp'ijubtasel yu'un sventa krischanoetik li' ta jlumaltike, oy cha'oxchop stuk'il:
I.- Ich'el ta muk' li stalel kuxlejaj xchi'uk sk'opejel yu'un li krischanoetike.

II.- Yak'el ta ilel slekilal o'ontonil xchi'uk li slekilal ta stojolik yan stalel krischanoetik.

III.- Yak'el ta nael sp'ijilal kerem tsebetik.

IV.- Ak'beel yipal li kusitik la xchan ta sna li kerem tsebetike xchi'uk li k'usi ska'n yan xchane.

V.- Yak'el ta ilel xchi'uk ak'beel yipal sventa xchan li k'usitik nitil tsakal ta osil balumil.

VI.- Ich'el ta muk' sk'oponel xchi'uk sventa ta xich' stunesel xchi'uk xchanel li bats'i k'op xchi'uk li kaxlan k'ope.

VII. Ak'el ta ilel slekilal sventa mu x-ipaj li jun jchanvune li k'usitik xpoxtavan, jech k'ucha'al tsi'lel oy ta balumile.

VIII.- Yak'el ta na'el xchi'uk ta ilel tajimol, ak'otajel, xchi'uk li k'usi xtajinik-o vo'nee krischanoetike.

IX.- Chapbel ta a'iel li jchanvun li slekilal kuxlejaj xchi'uk li k'usi yan snopel yu'un li jchanvune, ja' no jech' k'ucha'al li k'usitik sna' spasele, xchi'uk xich' ta muk' slekilal kuxlejaj ta slumal xchi'uk ta yan balumil.

X.- Koltael sventa xak' ta ilel sk'upinel sp'ijilal xch'uk yan krischanoetik.

XI.- Yak'el ta ilel li k'usi sna' sventa k'usitik lek ta ts'unel ta slumal.

XII.- Ich'el ta muk' xchi'uk chak' ta ilel li k'usitik sna' sts'unel ta jujun sna jchanvunetike.

XIII.- Tik'el ta svunal sk'elobil yu'un jchanubtasvanej li k'usitik sna' li jchanvunetike, sventa ich'el ta muk' li slekilal stalel li krischanoetike ta jujun lumalile.

Artículo 73.- Li ajvaliletik li' ta jlumaltik Chiapas ta sjak'ik ta jujuntik li k'usi slekilal smelolal stojol li p'ijubtasel yu'un li jchanvunetike, ja' ta xich'ik ta muk' li k'usitik yich'oj nopel ta jlumaltik México xchi'uk ta yan balumil, sventa li krischanoetik li' ta jlumaltike, xchi'ik li buch'utik talemik ta namtal balumile, yu'un la ta xich'ik ta muk' li slekilal snopbenal yu'unik jech k'ucha'al ta svunal yu'un muk'ta mantal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ta xchibal artículo.

Artículo 74.- Li sp'ijubtasel yu'un sventa krischanoetik li' ta jlumaltike, li abteletik li slumal Chiapas xchi'uk ta jujun jteklumetik, ta xbaxbolajik spasel yan abtel:

I.- Ak'bel yipal li k'usitik sk'an pasel ta sna chanobvun xchi'uk ta jujuntik snail bu xve'ik li chanvunetike.

II.- Ch'iesel ta svunal sk'elobil yu'un jchanubtasvanej sventa ta xich' ich'el ta muk' li k'usitik la xchan ta stot sme' li krischanoetik ta jlumaltik xchi'uk ti namtaletik vok'emik li ta jlumaltik Mexico, sventa xich' ak'el ta ilel li k'ustik sna'ike, stalel xkuxlejalik, sk'opojelik, xchi'uk li k'usi yan xtun yu'unik jech k'ucha'al k'opojepal xchi'uk computadora.

III.- Pasel, editar, ach'ubtasel, spukel xchi'uk ta tunesel li svuntak jchanvunetik pasbil ta bats'i k'op li' ta jlumaltik Chiapas.

IV.- Ich'el ta muk' li chanobvunetike jech k'ucha'al normales bilingües interculturales, xchi'uk li jchanubtasvanejetike ta abtejik li bu ko'ol no'ox xk'opoj xchi'uk li chanvunetike, ja' no jech ta xich'ik ta muk' sventa bu xchan lek abtel li jchanubtasvaneje ti bu yakal ta x-abteje.

V.- Ta xich' ich'el ta muk' li k'usi snopik li krischanoetik ta jlumaltik xchi'uk li namtal vinek antsetike, k'alal ta xich' pasel li sk'elobil vun yu'un jchanubstavanej sventa ta xich' chanel li slekilal stalel kuxlejaj yu'un li krischanoetike.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

VI.- Sa'beel smelolal k'usba lek ta xchanik vun li kerem tsebetike sventa xich'ik ta muk' li skelilal stalel kuxlejal yu'un yan krischanoetik.

VII.- Sa'el k'usba skoltasbaik yan abteletik yu'un ajvalil sventa xchanik ta jmoj li k'ustik sna'ike ta slumalil Mexico xchi'uk ta yan balumil, ja' ta xich'ik ta muk' li kerem tsebetik li' ta jlumaltik xchi'uk li namtaletike sventa ta xchanik li k'usitik sna'ik li yan chanvunetike.

En Lengua Tseltal:

Capitulo XIV

Ta swenta sk'oplalul bijtesel ta stojol jlumaltik

Lajuneb schanwinik mantalil (Artículo 70). Ta jlumaltik Chiapas ich'bil ta wenta te bit'il tulan sk'oplal te sbijtesel ta nopjun, ich'el ta muk' stalel xkuxlejal, sbats'il k'op ta spamal jlumaltik, jichnix te mach'atik k'ejel talemik o talemik ta yanyantik lum. Te ya'el tu'nel at'elpatanetik ta sbijtesel jlumaltik ya me xtu'un ta slektesel te bijjialetik sok te bats'il k'opetik, ta swenta yu'un jichme ya yich' tu'unteselel ta snail nopjunetik.

Te sk'oplalul sbijtesel jlumaltik ya me yich' ta muk' sok ta spasel ta lek te at'elil, ya me sk'an yich'bey ta muk' te stalel xkuxlejal sok te sbats'il k'op.

Janix jich te at'elpatanetik ta jlumaltik Chiapas, ya me sk'an yich' ta wenta te sk'oplalul bijtesel ta stojol jlumaltik, ta sbabial skajibal nopjun ja' to ta yajk'olal.

Bulucheb Schanwinik Mantalil (Artículo 71). Te sk'oplalul sbijtesel jlumaltik ya me sk'an sna stojol te k'alal ya xlay snopjun te jtul kerem o ach'ix, ja' ini ya me sna' te sbijjal sok stalel skuxinel jme' jtatik ta jlumaltik, jichnix ya me sna bin ut'il ay sbijjal te jujuntik jpam lum ta balumilal.

Lajchayeb Schanwinik Mantalil (Artículo 72). Te sk'oplalul bijtesel ta stojol jlumaltik sok te Sistema Educativo Estatal, jichme ya yal ta jtjoltik:

- I. Spasel yat'elul te bit'il ya sk'an ich'el ta muk' te stalel xkuxlejal sok te sbats'il k'op jlumaltik.
- II. Yich'el ta muk' te stalel xkuxlejal sok sbats'il k'op yantik lumetik ta jkolilaltik soknix ta yantik k'ejel lumetik.
- III. Spasel at'elil ta stojol slektesel snopjun sbijjal ants winik.
- IV. Yich'el ta muk' kuxlejalil ta jkolilaltik jichnix ta spamal jlumaltik ta México.
- V. Yich'el ta muk' ta snopjun te alaleltik te bin ut'il ya yich ilel k'uxtayel te lumk'inal, jamaletik sok chambalamentik ta lumk'inalil.
- VI. Spasel at'el ta stulantesel te sts'ibayel jbats'ilk'optik soknix ta kaxlan k'op ta junjuntik skajil nopjun.
- VII. Yak'beyel snop te alaletik ta junjuntik snail nopjun te bin ut'il tulan sk'oplal te yakuk skoltay sba ta chamel, te lekukme ay ta skuxinel sok te bit'il ya sk'an yich ta muk' te snopjibal bats'il poxtayel ta jlumaltik.
- VIII. Yak'el ta ilel sok ta nopel lekil tajmaletik, ajk'otajiletik sok lekil bats'il k'ayojetik ta jlumaltik.
- IX. Yabeyel snop te alaletik ta snail nopjun te lekil kuxlejal te ya jtatik ta jun ajk'ot, ta jun bonilal o yantikxan te bin ya spasik te ants winiketik ta yolilalik sok ta yantik jpam lum k'inaliletik.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

- X. Yabeyel snop te alaletik te yakuk sna tsobel sbaik sok yantik alaletik ta sle'el slekil xkuxlejalik.
- XI. Stulantesel sbijilal ants winiketik te bin ut'il ya x-at'ejik ta yolilal slumalik.
- XII. Spasel at'eilil ta banti snail albergue sok centros educativos asistenciales.
- XIII. Yotsesel ta planes sok programas de estudio spisil slekil sbijilal jlumaltik, ta swenta yu'un jich ya yich ich'el ta muk' te stalel xkuxlejal sok sbijilal jlumaltik.

Oxlajuneb Schanwinik Mantalil (Artículo 73). Te at'elpatanetik ta sbijtesel jlumaltik ta Chiapas, ya me sk'anbey sk'op te ants winiketik ta jlumaltik, jich te bin ut'il ya yal te junetik ta nivel nacional sok internacional, banti ya stulantesbey sk'oplal xkuxinel jlumaltik sok te mach'atik k'ejel jajchemik tal, jich bit'il ya yal te artículo 2º. yu'un te sjunal muk'ul mantalil ta jlumaltik México.

Chanlajuneb schanwinik mantalil (artículo 74): Ta stojol p'ijtesel ta Educación Indígena, ta jkajalkaj te ay te ajwaliletik ta junjun jpam lum yu'un te p'ijtesele, ya xu' ya spasik:

- I. Sle kubtesel snail nop hun yu'un Educación Indígena, jich bin ut'il Centros Educativos Integrales y Albergues Escolares Indígenas, te bin tulan sk'oplal ja' sch'ajpanel ta lek spisil te bin ya yich' tukintesele ta snaul te nop june sok bin ut'il stsakoj sba.
- II. Spastiklanel sok schajpanel a'teliletik banti ya yich' ich'el ta muk' jts'umbaltik o chikan banti yantik lum talemotik, ya sk'an ak'el ta nahel te tulan sk'oplal spastiklanel, ak'el ta nahel sok yak'el ta nahel stalel sk'uxlejal jlumaltik te bin ya sna', stalel sk'op ya'iyey sok tecnología.
- III. Spasel, schajpanel, sle kubtesel, spukel sok stu'untesele te chajpambil a'telil ta stojol p'ijtesel, jich bin ut'il chajpambil junjun jpajk hunetik pukbil ta majtanil, te pastiklambil ta yantik k'op a'iyey ta stojol sts'umbal junjun jpamlum.
- IV. Skoltayel sok sle kubtesel te junjun yawil p'ijtesel yu'un jp'ijuteswanejetik jich bin ut'il Normales Bilingües Interculturales, te jp'ijubteswanej ya sk'an ya x-ayin banti jun pajal sts'umbal sok sk'op ya'iyey, sle kubtesel sok schajpanel bin ut'il ya xp'ijubteswanej ayuk sjunal yu'un te ya yak' ta na'el sk'op ya'iyey st'umbal sbatsil k'op.
- V. Ya sk'an ich'el ta muk' sk'op ya'iyey jp'ijuteswanejetik ta stojol spastiklanel te bin ut'il ya yich' nojpesel sok bin ya snop ta stojol stalel skuxlejal yu'un jpam lum te ya yich' najkanel ta jpajk junetik planes y programas de estudio, yu'un ma ya xch'ay bahel te stalel skuxlejal st'umbal ta yawil nop hun.
- VI. Steel sok schajpanel te bin ut'il ya sle kubtes sok te jnophunetik ya sk'an ya stabeik snopojibal stalel skuxlejalik sok yantik k'op ay'iyey ta slumal sok ta yantik lumetik.
- VII. Ta komon sok te muk' ajwalil yu'un te jpam lum ku'untike ya sk'an ya yich' chajpanel shunal te bin ut'il ya xu' ya sjel yawil snaul nop hun ta slumal o ta yan jpam lum, jichnix ya sk'an ich'el ta wenta te skóltayel te banti ya x-ayin te jnophune, ta stojol xkich' jbantik ta muk' sok snolpel stalel skuxlejal yantik lumetik.

En lengua Man

“Txolil lajoj jyá

Te ta xhnaq'tsb'ets xplaj

Artículo oxhe winqi lajoj.- tota estad te Chiapas xhiq'et ta tume'l te ta txolit ta xhna'b'ets, ta kultur ixh ta kyol te ta kyaqil xhjal, ptnam ixh aldey te ta xplaj ixh aje, kye ta afromexicanas, kye ta b'eto' ixh aje nkye'aq'na to awalj. Kye ta aq'until te ta xhnaq'b'ets kye ta justis kwekyoni te kanol ta otsqimb'il, kanol ta xhnaq'b'ets, tu'un tel tniky', q'ol tb'aloxh, ke'l tumel'l ta'n la'



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

pona ixh nimal ta txolil te ta yol ixh ts'ib'e xhplaj, tse'nku kye ta kyol xplaj te ta tume'l Chiapas, tse'n ta tume'l te q'mal, te ta xhnaq'tsal, te ta otsq'mb'il.

Ta xhnaq'b'ets xplaj kwetke' aje kyan ta kyxhnaq'tsb'ets kye ta xhjal, tnam ixh aldey xplaj ky'iita tum'el ta kaltar ixh ta yol; axhku te ta niña, q'mal ixh k'el tumel tu'n la' ponaj ta patrumoy ixh te kultur te ta tume'l Chiapas. Te ta justis te ta xhnaq'b'ets te ta stad kwetq'o ta b'eyil te ta skweler kye ta tume'l tib'a ta xhnaq'b'ets b'asico ixh maj tib'aj.

Articulo oxhe winqi lajoj jun. -ta txnaq'b'ets xplaj kwekyke' ta kyume'l aje nye ts'exh jun ta xhjal aje totsqi' ta tkultur, ky'i ta otsq'mb'il aje toke tu' te yolil t.xhol juntel kultur, limol tib' to ta aq'untl ixh juntel ta txolil te xhnaq'b'ets parej ta t-xhol.

Articulo oxhe winqi lajok kabe'. Ta txhnaq'b'est xplaj, to ta tume'l ta xhnaq'b'ets ta stad, ktenel tu' ta kyume'l ixh ta kytxoli tse'nku: ke'l t-txolil ta kultur ixh ta yol tnejel.

-Tkab'i -k'el ta tume'l te kyaqil ta kultur ta nimal ixh aje te kyaqil xplaj.

-Toxhi. -aq'nal ich ntjaw ta xhnaq'b'ets parej xhul'j ixh xhing.

-Kyaji.- Q'ol nimal ta tb'inchb'e ta kultur te ta aldey ixh kyaqil tnam te México.

-jwe'i.- Aq'nal ixh q'ol tlimal tib' ta skweler ta pyesti gala twats Munt aje gala te ta kyaqil nim k'ul ixh te nimal ta tume'l.

-Qaqi.- jawelqi ixh q'ol tlimal ta t-toke ixh xhnaq'tsal te ta yol xplaj ixh ta kasty to ta kyaqil aq'untl te ta tume'l xhnaq'b'ets.

-wuqi.- Qmal te la skweler ta nab'li aje gala te qolol ixh te ta chunqlal, kukxh tse'n nimal ta xhmj otsqimb'il te ta kyqil k'ul aje gala te q'anal.

-wajxhaqi.- aq'mal mas tib'aj ixh q'mal ta ch'ajtb'ets, b'ixh, so' ixh ta ch'ajtil aje nkukyb'inchajenej.

-B'eljoji.- Q'ol tb'aloxh te ta skweler aje mas tgan ixh b'inchal aje b'an tu', kukxh ts'en kyaqil aje-

Inkutb'inchaj to ta tkultur, te ta tnam, ixh kyaqil twuts Munt.

-Lajoji.- Q'ol tume'l ta t-txolil txhol kyaqil limol tib'ta skweler txhol kyaqil ta k'loj aje ja' tk'way xhexh.

-Lojaji jun.- Q'mal ta otsqimb'il ixh tse'n kutb'inchet t'a aq'untl to ta aldey.

-Lajoji kab'e.- Q'ol tb'baloxh ixh k'el tume'l ta tb'inchb'e te talleres ixh aq'untl to ta albergues te skweler ixh tume'l te xhnaq'b'ets ja' ntsake' ta tume'l.

-Lajoji oxh.- Ts'ib'al to ta planes ixh aje ate' to ta aldey txolil te xhnaq'b'ets, te q'ol ixh nimal ta tb'inchb'e te xhnaq'b'ets, te q'ol ixh nimal ta tb'inchb'e ixh tb'alolxh socioculturales kye ta tnama xplaj.

* Articulo Oxhe winqi lajoj oxh.- Kye ta justis te la stad kwekyb'inchaj ta konsult aje gala ixh nej, tsaqpi ixh at txolil, kawla' ky'i ta disposiciones aje gala te nacionales ixh kyaqil twuts Munt to ta txolil, junju e'l oj nkukyke' ta xhnaq'b'ets, aje junxh ky'i ta tnam ixh kye ta aldey xplaj oqa afromexicanas, kukxh ntsatma kye ta art 2, te ta constitución política te ta Estados Unidos Mexicanos.

*Articulo oxhe winqi lajoj kyaj.- To ta t-txolil ta xhnaq'b'ets xplaj, kyeta justis te ta stad ixh te ta municipal b'an kwekyb'inchaj ta txqantel, t-xhol juntel ta aq'untl:

-Tnejel. Q'il tib' kye ta skwel xplaj, kye ta chaqchaq ta xhnaq'b'ets te kyaqil ixh ta albergues te ta xplaj kyaqil aje ta tb'incheb'e ta skwel, kyaqil aje ate' tu' ixh ta luz.

-kabi.- b'inchal ta program te ta xhnaq'b'ets aje kutke' ta txolil ta kultur te ta tnam xplaj ixh kye ta aldey xplaj aqa afromexicanasm k'el ta tume'l. ta tb'aloxh te alchaqkye tume'l te b'inchal, k'el ta tume'l ixh q'mal ta otsqimb'il, kye ta kultur, aje ba'n kyu' yol ixh tecnologías.

-Oxhi.- B'nchal, etsq'il klenel mas ta ak'aj, sibal ixh okenel aq'omb'il te xhnaq'tsal, txol ju u'jal aje nya' loq'oj, te ta junju ta yol aje ntsayolet to ta stad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

-kyaji.- B'inchal mas gala ta skwel aje nkuky b'incha kye ta naq'tso, kye ta normales kab'e yol oqa mas ji, q'ol kye ta naq'tso to ta tnam ixh aldey ja' ntsayolet ta tyol, tse'nku b'inchal ta program te b'inchal ta txolil, qanol aje mas ak'aj ixh k'el kye ta naq'tso to ta tyol te ta aldey ja' najliqe'.

-jwe'i'.- k'el ta tume'l aje ntsakyma' te b'inchal ta palnes ixh programas te ta studio, kyaqil aje kyotsqi tu'n ta tnam ixh ta aldey xplaj oqa afromexicanas, tu'n jawel tume'l te alchaqkye q'mal ixh b'inchal te ta kultur te ta junju tnam t-chol ta skweler.

Qaqi.- B'inchal ta tume'l ixh txolil te bincha mas gala ta t-txolil, kteñel, b'etel, tbinchb'e ixh tb'inchb'e te ta skweler ky'i jun ta txaqpu te ila' yol ixh b'ampo yol xplaj.

-wuqi.- Q'ol jun ta tume'l t-xhol ta alchaqkye tume'l te ta gobierno te k'e qa ate' ta program aje ntsayukxh ixh q'ol jun tu'n juntel, ta skweler te kye ta tnam ixh aldey xplay oqa afromexicanas t-xhol kyaqil ixh tu'n tjaw tb'aloxh te ta kyaqil te ta kultur."

En lengua zoque:

Artículo Küanwa'kupyü

Capítulo Majtaskuy

'Oteanmakyupyü

Artículo 70.- yü Chiapasomo tsapntsiyatujpa te 'ote'anmakyuy, 'otetsükitam y 'otetsapnkuy, mumu itam, mumu kupnkutyam asta te eyamasomota'mpü y tsa'mokyosyajpapü.

Te anmakyuy ankimyajpapü's makaún nyitsi'üye te otemusokyuy y maka'un kyotsokye wa'kyounüpy y otetsapku te'se wa'ma kyonüpya te otetsapnkuy yü Chiapasomo.

Te otemusokyuyis makapüte nyitsiüye te otemusokyuy y oteánmakyuy y atetsapku te'se wa'ma kyinüpya te otetsapnkuy yü chiapasomo.

Te ankimyajpapüis makapüte chaptüj küye te otejakyuy y otemusokyuy te mas küsitampü anma kyuýomo.

Artículo 71:- Te ote'anma kyu'ýis Pyüj kistsyokmpa te anmayupu mumu myusoyejin, wa'níusu pyüjkistryowa eyakeneta'mpü musokyuy.

Artículo 72:- Te otepüt anmakyu'ýos maka nyü'iti yü'sete'mpütüyü:

- I. Maka kyonüpye y maka kyo'lsye te sonekeneta'mpü ote
- II. Maka kyonüpye wa'tsyapn tüküyaju te eyakeneta'mpüote
- III. Wa'tsyapntsi'yaju te ote'anmakyuy mumutampü unetam, yomota'mpü y jayata'mpu.
- IV. Wa'tsyapntüküyaju nye'myusokyuy y eyanantampü musokyuy
- V. Wa'te nyitsi'üyaju unejintam just wa' Kyonüpyaju yitam ijtyajupu y'ijtku 'yom u Kyupnku'yomo.
- VI. Wa'te 'y'isantsi uyatuju te otejakyuy y ote musokyuy y te 'setike kastiya'omojk
- VII. Wa'te 'y' isantsi'j yatüju te unetam juts wa' kyonüpyaju wy'tnyumu, y wa'ti musu yajk yosyajkeita kupnku'yamoto'mpü tso'yüyokyuy
- VIII. Wa' isants,ü'yatüju wi'na'eyakenepümüjtsükyuy, etse y kupnkuy'etse
- IX. Wa'isantsi' üyatüju te unetam wi'naéyakeneta'mpümusokyuy, wi'na eyakenetampü wutsüki.
- X. Wa'te tsampüjkyatüte unetam, wi'naéyakenepü yoskuýomo y ijtku'yomo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

- XI. Wa'te isantsi'üyatüju wi'na eyakenepü tsa'mok yoskuy nye'kyumpku'yomopü.
- XII. Wa'te isantsüyatuju sonekenepü yoskuy myusyajpapü albergue'omoy eyata'mpü intenado'omo.
- XIII. Wa'te yiajktüyaju plan y programa'omo te otemusokyuyumu, wa'mysyaje eyata'm pü'is.

Artículo 73.- Te anmakyu'yis yinki'mo'is maka syuni kümetstan'ny e,tsyampase te ya'yipü toto'is y'ispamü te otepüntamis oj 'yijtkuyum tsyampase te artículo 2º. Ijtupü te constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 74.- Te otepüt anmakyj'yomo, te anki'mayajpapü'is, yü'te maka tsyü, kye:

- I. Maka pyümikotsi'ye ote'une anmakyuy, internatoómo y albergue'omo mumu te tyüjk, y mas yajk yosya papü.
- II. Maka tsyüjkye programa anmakyu'yisnye jutü pyüjkistsyokya'ajpamü otepü'nis myusokyuy, tise yajk yodyapa, tise tsyapyajpa, nye'myuso y etam.
- III. Maka tsyüjkye totojaye y eyakeneta'mpü libro, sonnekenepü ote'omo ijtuse chiapas'omo.
- IV. Maka pyüminotsi'ye te escuela anmayajpmü maistryuyumu, otetsapyapapü, y maka yajk yosye te maistrutam kupnyomo tsyapyajpamü nye'yote, teseti nmaka yanmayajketi te maistrutam wa'mas myussoyaju.
- V. Te'seti wa' pyüjkistsyoyajke'tu te plan y programa'omo te ote'anmakyu'y myusoye.
- VI. Maka tsyüjkme'tsyé tijanati wa'musu 'yanmaya uneístam te sonekenep'ijtkuy y otesapapnkuy.
- VII. Maka mye'tsintyüjküye wi'na'eyapü ankimku'yomo gobierno 'isnye wa'mye'tsyaju programa jutü mupasmü pyüjkistryokya'ya'yi nasomose te ote'anmaye uneyumu, wa'musu yanmaya eyakeneta'mpü musoye ya'yi nasomota'mpü eyakeneta'mpü tsüki y musoye.

Es importante mencionar, que en las 16 sedes establecidas de llevar a cabo las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Chiapas, fueron también las establecidas en poder hacerles llegar la información a través de engargolados y trípticos con información referente a la acción de Inconstitucionalidad, 291/2020, específicamente de los artículos del 70 al 74, de la referida Ley de Educación, los representantes de las Comunidades Indígenas, y afromexicanas manifestaron a través de **Actas de Asamblea** de la fase informativa, correspondiente a las comunidades siguientes:



H. Congreso del Estado
de Chiapas



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Sede Tuxtla Gutiérrez: Municipio de Chicoasén, comunidad de nueva esperanza, y el Paraíso, del Municipio de Osumacinta, Berriozábal, colonia Gabriel Esquinca, colonia Miguel Hidalgo, del Municipio de San Fernando, Tecpatán, Mezcalapa, Coapilla, Copainalá, Francisco León, y Ocootec.

Sede Chiapa de Corzo: Comunidad de Nuevo Zinacantán de Chiapa de Corzo, San Pedro pedernal del Municipio de Acala, Nicolás Ruiz, Venustiano Carranza, comunidad la Merced del Municipio de Totolapa.

Sede Comitán de Domínguez: En la comunidad de Ixtapilla, en la comunidad de Santa Teresa, En la comunidad de Piedra de Fuego, en la comunidad de Canjob, del, En la comunidad de Piñuelar, en la comunidad de La Zacualpa, en la comunidad de Chajob, en la comunidad de Corral Hierba, en la comunidad de San Luis El Grande, En la comunidad de Chipilinar, en la comunidad de Las Guayabitas, en la comunidad de Las Lajas, en la comunidad de San Caralampio Nevataj, en la comunidad de Lacama, en la comunidad de Lázaro Cárdenas del Río, en la comunidad de Chitama, en la comunidad de Plata Vieja, en la comunidad de Emiliano Zapata, en la comunidad de Tres Amores, en la comunidad de San Mateo, en la comunidad de San Mateo, en la comunidad de El Epazote, en la comunidad de El Cabildo, en la comunidad de Yalpale, En la comunidad de El Ciprés, En la comunidad de San Juan Las Tunas , en la comunidad de San Juan Las Tunas, en la comunidad de Santa Eloisa, En la comunidad de Tzujula 1, En la comunidad de Tzujula 2, en la comunidad de Nuevo Tepeyac, En la comunidad de La Laguna, En la comunidad de El Zapote, En la comunidad de La Fortuna, En la comunidad de 24 de Junio, En el Barrio de Paraíso Chichima, En el Barrio de Jerusalén, En el Barrio de Chichima Sabinal, En el Barrio de La Cueva 2ª Sección, En el Barrio de Paraíso Chichima, En la comunidad de Nueva Zacualpa, En la comunidad de San Pedro Pedernal, En la comunidad de Ranchería el Coban, En la comunidad de Ranchería Nuevo Mundo, El Naranjo, En la comunidad de Ranchería La Unión, En la comunidad de Santa María, En la comunidad de San José Belén, todos del municipio de Las Rosas Chiapas, En el Ejido Antela, En la Ranchería Santiago El Vértice, En la Ranchería Los Pinos, En La Colonia Miguel Hidalgo, En la Ranchería Nueva Esperanza, En la Ranchería San Lorenzo, todos del municipio de la Trinitaria Chiapas, En el municipio de Amatenango del Valle, Chiapas.

Sede Palenque: Ejido Estrella de belén, perteneciente al Municipio de la Libertad, Ejido las delicias, ejido Landero, ejido Cuauhtémoc, Ejido Buena Vista Damasco, todos del municipio de Catazajá, ejido Santa María Municipio de Palenque, ejido Actiepa Yochib del Municipio de Salto de Agua.

Sede Rayón: Colonia Majahual, Colonia San Miguel, Ciudad Rural Sustentable, Comunidad Santa Anita, Colonia Emiliano Zapata, Colonia el Cimiento, colonia el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Chapayal Grande, ejido Ignacio Zaragoza, pertenecientes al Municipio de Ixhuitán, Comunidad Nuevo Esquipulas Guayabal, Comunidad Manzanillo Pinabeto, Comunidad el Patio, Comunidad el Nopalito, Comunidad San Sebastián, Comunidad Sebastián Pérez Nuñez, Comunidad Anexo Las Nubes, Comunidad Zoque, comunidad La Unión Nueva, Comunidad José Dolores, Comunidad el Pinabeto, todos pertenecientes al Municipio de Rayón, Comunidad de el Triunfo, ribera canelar, San Isidro Viejo, Ribera Liquindambar, Ribera Buena Vista, el Triunfo, Nueva Refroma, Ribera Laguna Grande, ejido el Horcon, Ribera San Antonio, Ribera San Antonio Primera Sección Colonia Nuevo San isidro, todos del Municipio de Pantepec, Tapalapa, Comunidad Francisco Jaconá, comunidad Nueva Florida, del Municipio de Tapilula.

Sede Pichucalco: Ejido Viejo Nicapa, Ejido Nuevo Nicapa, Ejido Emiliano Zapata, el Zoque, del Municipio de Pichucalco, Municipio de Solosuchiapa, Amatán.

Sede Cintalapa de Figueroa: Ejido Mariano Pérez Diaz, Ejido Monte de los Olivos, Ejido 14 de Febrero, Ejido Nueva Libertad, comunidad el Progreso, ejido las palmas, Ejido Monte de Horeb, Ejido Nuevo Amanecer, Comunidad José Castillo Tielmans, Comunidad Unidad Modelo, comunidad Juan Sábines Guerrero, Ejido Venustiano Carranza, todos del Municipio de Cintalapa, Comunidad Vista Hermosa, comunidad C.N.C. comunidad Achlum tierra nueva, Comunidad López Portillo, Ejido Coronel Salvador Urbina, Ejido la Naranja, Ejido Nicolas Bravo, Ejido Amanda Hernández, Ejido San Joaquín, Colonia Doctor Manuel Velasco Suarez, Ejido Nuevo Santa Fe, Ejido San Francisco, Comunidad San Antonio El Bajío, Poblado la Esperanza, Ejido las Flores, poblado del Bálsamo, Comunidad América Libre, Comunidad Juan del Grijalva, Colonia José María Morelos, Ejido Cuauhtémoc, Comunidad Emiliano Zapata I, Comunidad Absalón Castellanos Domínguez, Comunidad la Cumbre, todos del Municipio de Ocozocoautla de Espinosa.

Sede Pijijiapan: comunidad los Chorros, Comunidad San Antonio Miramar, pertenecientes al Municipio de Pijijiapan.

Sede Villa Corzo: Comunidad 20 de Noviembre, Comunidad Nuevo San Juan, Comunidad Villahermosa, Comunidad Lázaro Cárdenas, Ranchería de Tenejapa, comunidad la Ramona, comunidad la Selva 2, Comunidad Embarcadero Jericó siglo XX, Comunidad Rio Grande, Comunidad las Flores, todos pertenecientes al Municipio de Villa Corzo.

Sede Huixtla: Comunidad Nueva Alianza, del Municipio de Acacoyagua, municipio de Huixtla, municipio de Tuzantán, comunidad 3 de mayo del municipio de Mapastepec, Ranchería el Recuerdo, Comunidad Fracción la Unidad 2, comunidad la providencia, Ranchería el Trebol, Ranchería las Calandrias, comunidad Cantón



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Zapaluta, comunidad Cantón Hermosillo, todos pertenecientes al Municipio de Villa Comaltitlán.

Sede Tapachula: Comunidad Zona Mario Souza, fraccionamiento Santa Rosalía Ejido Zona Cinco de Mayo, Comunidad Canton Chespal Viejo, Ejido el Naranja, Ejido la Soledad, Ejido Pavencul, todos del Municipio de Tapachula.

Sede San Cristóbal de las Casas: Comunidad de Meshaton, comunidad de Revolución fiu, comunidad de Slumka, comunidad de Juxton, comunidad de Chayonte, Comunidad Tzelejpotobtil, Comunidad de Yolohuitz, Comunidad Santa Cruz, Comunidad Chivit, comunidad Yeton, Comunidad de Tabilhucum, comunidad de Xulumo, comunidad del Paraje ICO, Comunidad de Sepelton, Comunidad de Yoltontic, Barrio Patzajte, Barrio Bamolhte, Barrio Nuevo, Barrio Central, Comunidad San Pedro, Comunidad Tabac, Comunidad el Paraje Coco, Comunidad de Xuxchen, Comunidad San José, todos del municipio de Aldama, Ranchería Huitepec Ocotál sección II, Ranchería San Isidro ocotál II, Ranchería el Duraznal, Ejido Arcotete, Ranchería Huitepec las Palmas, Ejido Carmen Arcotete, Ranchería Cruz Cantulan, comunidad Javaltojtíc, Ranchería Vista Hermosa el Carrizal, Ranchería San Isidro Ocotál, Ejido Yashtinin, Ranchería San Joaquín la Reforma, Ranchería dos lagunas, Ranchería Piedra Parada, Ranchería la Candelaria, Ranchería Pinabetal, Ranchería Guadalupe shuncala, ranchería Pozo Colorado, Ranchería la Florecilla, Ranchería San Antonio Buena Vista, Comunidad nuevo Corralchen el Ángel, Ranchería Huitepec Ocotál sección I, Ranchería el Paisaje, comunidad Yaal Boc, Ranchería Laguna II, Comunidad San Felipe el Horizonte, Comunidad la Sierra, Comunidad Soledad los Ceresos, comunidad Taza de agua, Ranchería el Matazano, Ranchería Tzemeni, Ejido Santiago, Ranchería San Juan Bautista, Ejido la Candelaria, Ranchería Los Ángeles, Ranchería Santa Lucía, Ranchería Alcanfores, Ranchería Peña María el Porvenir, Ejido Napite, Ranchería la Iguanita I, todos pertenecientes al Municipio de San Cristóbal de las Casas, Municipio de Zinacantán.

Sede Ocosingo: Comunidad Santa Martha, Comunidad de Amatitlán, del Municipio de Ocosingo, Comunidad Emiliano Zapata, Comunidad Joaquín Miguel Gutiérrez, del Municipio de Altamirano, Chiapas.

Sede Chanal: Municipio de Huixtán.

En lo que respecta a la **Etapa Informativa** en materia de educación Inclusiva este Poder Legislativo, a través de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, desde la Sala Mural del Honorable Congreso del Estado, dieron inicio a la Primera Etapa Informativa de Consultas, atendiendo con ello la acción de inconstitucionalidad 291/2020 de la Ley de Educación en su capítulo XVI, de la Educación Inclusiva y Educación Especial, en donde se tuvo un



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

aforo de 72 personas entre ellas representantes de las diferentes Asociaciones que las representan en el Estado de Chiapas.

En dicha reunión con el apoyo de traductores en lengua de señas, se les expuso textualmente los Artículos del 77 al 82, dándoles a conocer el contenido de cada uno de los artículos, para que en la fase de la consulta estos tuvieran el conocimiento y pudieran deliberar si les afectaba o no los artículos antes mencionados.

De igual forma, este Poder legislativo en coordinación con el DIF, Chiapas, y en coadyuvancia de sus delegaciones regionales, crearon espacios en los municipios de Cintalapa de Figueroa, Villaflores, Yajalón, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez, Comitán de Domínguez, Villaflores, Tzimol, las Margaritas, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá Tumbalá, Arriaga, Pijijiapan, Mapastepec, Tapilula, Pantepec, San Andrés Duraznal, Simojovel, Jitotol, Bochil e Ixtapa, para que las personas con discapacidad y organizaciones que las representan pudieran presenciar de manera virtual la fase informativa.

En lo que respecta a la Fase de deliberación interna. En esta etapa que resulta fundamental, los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad y asociaciones que las representan, para que, a través del diálogo y acuerdos, evaluaran internamente la medida que les afectaría directamente.

Esta etapa se les instruyó a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas a que tomaran conciencia y reflexionarán respecto de la propuesta de acciones afirmativas sobre los artículos del 70 al 74 y 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, una vez que se les dio a conocer la propuesta de acciones afirmativas a implementar, por lo que se les concedió un periodo de tiempo para que pudieran analizar acerca de la misma y de esta forma, cuando se realizara la etapa consultiva, en asamblea general, pudieran decidir de manera razonada si les afectaría o no.

Es importante enfatizar que en la página oficial del Congreso del Estado, se creó un Banner especial, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, así como de las Personas con discapacidad y las organizaciones que las representen, tuvieran la información referente a la Acción de Inconstitucionalidad 291/2020, así como a través de esta plataforma pudieran opinar a través de encuestas virtuales sobre los artículos del 70 al 74 y 77 al 82 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En la **Fase de diálogo**: Entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

Cabe mencionar que para el desahogo de esta etapa el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, a través de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, convocó a los Pueblos, y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mujeres y hombres, que estuvieran interesados en el proceso de consulta que tuvo por objeto obtener opiniones, propuestas o recomendaciones en materia de educación indígena contenida en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que en las 16 sedes establecidas por las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de este Poder Legislativo, el proceso se desarrolló de la manera siguiente:

Sede	Lugar y Hora	Fecha de Consulta
Tuxtla Gutiérrez	Lugar: Auditorio de los Constituyentes Hora: 10: 00 horas	13 de febrero de 2023
Chiapa de Corzo	Lugar: Exconvento Santo Domingo Hora: 10:00 horas	15 de febrero de 2023
Yajalón	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 11:00 horas	17 de febrero de 2023
San Cristóbal de las Casas.	Lugar: Centro de Convenciones del Carmen Hora: 10:00 13:00	06 de marzo de 2023
Comitán de Domínguez	Lugar: Palenque de Gallos Hora: 10:00 horas	20 de febrero de 2023
Chanal	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 10:00 horas	10 de marzo de 2023
Ocosingo	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 10:00 horas	09 de marzo de 2023
Palenque	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 11:00	21 de febrero de 2023
Bochil	Lugar: Domo del parque Morelos Hora: 10:00	23 de febrero de 2023
Rayón	Lugar: Auditorio Municipal Hora: 10:00	24 de febrero de 2023
Pichucalco	Lugar: Parque de la feria Hora: 10:00 horas	24 de febrero de 2023



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Cintalapa de Figueroa	Lugar: Parque de Guadalupe Hora: 10:00 horas	27 de febrero de 2023
Pijijiapan	Lugar: Parque central Hora: 10:00 horas	28 de febrero de 2023
Huixtla, Motozintla	Lugar: Casa de la Cultura Hora: 11:00	02 de marzo de 2023
Tapachula	Lugar: Teatro de la ciudad Hora: 10:00 horas	03 de marzo de 2023
Villa Corzo Revolución Mexicana	Lugar: Casa Ejidal Hora: 11:00 horas	28 de febrero de 2023

Los representantes de las Comunidades Indígenas y afrochicanos, en las fechas, horarios y lugares indicados con antelación, manifestaron sus opiniones llegando a las conclusiones siguientes:

En la primera sede, en lo que respecta a la fracción I del artículo 74 de la ley de Educación solicitan revisar el texto toda vez que en la práctica ya no existen **albergues escolares** para que se considere actualizar los datos y se trabaje de manera conjunta.

Igualmente se solicitaron que los maestros hablantes de las lenguas indígenas lleguen a las escuelas de sus comunidades y están de acuerdo que se lleven a cabo consultas, que se preserven los aspectos étnicos, así como culturales para las comunidades indígenas, de igual forma se tomen en cuenta que lleguen maestros preparados y se gestionen infraestructura para las escuelas, así como el servicio de internet.

En razón a lo anterior se concluye que todos los artículos consultados benefician a los pueblos y Comunidades Indígenas pero que todos se cumplan con los artículos inicialmente expuestos, así como también que la voz de los pueblos sean escuchados.

En la segunda Sede solicitan se consideren todos los niveles de educación que dan atención a la población indígena, establecidos en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que los maestros de las comunidades que atienden a la población indígena, la secretaria no envíe a maestros interinos, y que no terminen con el ciclo escolar; así como que los maestros sean bilingües, ya que los han solicitado.

En la Tercera sede solicitan que las Comunidades indígenas analicen estos temas de educación, porque hace mucho que hacen por su municipio en materia educativa,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

así mismo se consensen los acuerdos y se haga realidad a través de una ley. Y que estas consultas sean más constantes, para que no desaparezca nuestras lenguas.

En la cuarta sede solicitan que el Congreso del Estado del Estado y el Congreso de la Unión, vigilen las condiciones en las que se encuentran las escuelas primarias indígenas. Así también que envíen maestros a sus escuelas. Que se abran espacios como la casa de la cultura para que los jóvenes puedan aprender la lengua indígena. Y que lleguen maestros bilingües a sus escuelas.

Se vigilen las necesidades de las escuelas como es la infraestructura, así como maestros en sus escuelas, por lo que exige que se cumpla con lo que establece la Ley. Así como que en las escuelas tengan personal de acuerdo a sus necesidades. Así como estar de acuerdo que sean consultados en temas educativos.

Se cree un instituto de lenguas indígenas. Así como piden que no desaparezca los albergues, o se creen comedores indígenas. Se envíen maestros hablantes de lenguas indígenas, que se promueva el respeto al lábaro patrio, como se venían enseñando anteriormente, así como mobiliario para sus escuelas. Les envíen maestros hablantes de su lengua tseltal, con muchas ganas de enseñar a los niños en sus comunidades.

En la quinta sede solicitan se legisle en el tema de inclusividad en el tema de LGTB, para que en las escuelas no exista discriminación a ese sector, se implementen libros en sus lenguas maternas para conservar su lengua, así como expone las necesidades de infraestructura y de mobiliarios y escuelas en comunidades más lejanas, se sigan conservando sus culturas, y agradecen que se les haya tomado en cuenta en dar sus opiniones en esta consulta, en favor de los pueblos indígenas

En la sexta sede que los maestros que impartan las clases sean bilingües, con el objetivo de seguir preservando las lenguas maternas, y que la contratación de plazas de personal docente en lengua tsotsil, traductores, así como se aseguren la contratación de base de los maestros. De igual forma menciona que necesitan en sus comunidades más marginadas infraestructura para sus escuelas.

En la Séptima Sede Solicitan se inicie un proceso de gestoría, de trámites, de legislaciones a nivel estatal para llevarlo a nivel nacional para que los universitarios tengan dos cosas: primero, becas para que terminen sus carreras y segundo, tener las mismas oportunidades para que tengan trabajo, así como que se no cuente con internet, con celular.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En la Octava sede piden que se debe puntualizar estas acciones de las consultas a los pueblos indígenas, por sentirse marginados, por lo que propone seguir preservando sus lenguas y cultura, así como iniciar un proceso de acciones para que los universitarios tengan oportunidades de becas para continuar sus estudios. Al igual que internet en la zona zoque, así como que se sigan llevando más consultas para ser escuchados.

En la novena sede piden que lo que establecen las leyes se lleven a cabo, y pide mayor infraestructura en sus escuelas. Asimismo, se incorpore en las leyes que los maestros lleguen a sus comunidades a impartir clases a sus escuelas, en su lengua materna; de igual forma solicitan mayores beneficios en becas y desayunos escolares, para sus niños estudiantes y la preservación de sus culturas, y sus lenguas indígenas.

En la décima sede Solicitan que tomen en cuenta a sus comunidades, en materia educativa, y está de acuerdo que se mejore la educación para los niños y consideren escuelas cercanas o transporte ya que caminan kilómetros para llegar a ellas. Así como que se sienten agradecidos por ser tomados en cuenta, a sus comunidades indígenas, para ser consultados y tener beneficios educativos y esperan que en sus comunidades indígenas reciban mejores condiciones de educación, para sus niños.

En la décima primera sede manifiestan que están de acuerdo con los artículos por tomar en cuenta la participación de los pueblos indígenas, que trae como beneficio un apoyo a las escuelas indígenas para el desarrollo de las diferentes lenguas considerando que se aplique la ley. Se rescate la lengua tsotsil, zoque y tsental aquí en la frailesca y que en la ley prevalezca la igualdad por que todos tenemos derechos a la educación.

En la décima segunda sede manifiestan que la consulta es de mucha importancia para la educación, sin embargo, ella es maestra jubilada, y en su experiencia manifiesta que los maestros deben llegar a las escuelas de las comunidades indígenas hablantes de sus lenguas originarias, para tener una, mejor enseñanza para los niños. Así mismo solicitan fomentar la cultura, y está a favor de los artículos expuestos, que en la ley debe contemplarse también la educación para adultos, así como rescatar las lenguas maternas para que no se extinga, de igual forma crear mecanismos para que los jóvenes tengan mayores oportunidades de estudiar y se creen escuelas en su comunidad. Así como que están de acuerdo que los artículos de la ley de educación protejan sus lenguas maternas, así como priorizar la educación indígena en sus comunidades.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En la décima tercera sede solicitan apoyo en sus comunidades indígenas, en materia educativa, toda vez que, existen muchas necesidades de infraestructura en sus escuelas y de carretera, para poder llegar a sus centros educativos, se gestionen mayores recursos para la infraestructura para sus escuelas indígenas. De igual forma se creen mayores plazas para los maestros bilingües, de inglés, de educación física y de personal de intendencia.

En la décima cuarta sede solicitaron que desean conocer más sobre la ley de educación del estado, pero también es una gran oportunidad de conocer nuestras leyes para que sean en beneficio de sus comunidades indígenas y más para las mujeres indígenas, que no tienen la oportunidad de manifestarse. Y solicitan se sigan realizando con mayor frecuencia consulta a nuestros pueblos originarios.

En la décima quinta sede primera participante solicita se acuerde que se tomen en cuenta sus opiniones, por lo que está de acuerdo con tomarlos en cuenta en esta consulta, pero solicita que se cumplan los ordenamientos establecidos en la ley de educación, así mismo propone que se capaciten y se den cursos a los estudiantes en su lengua tzeltal, que se cumpla con lo establecido en el artículo 74, ya que se su escuela tiene muchas necesidades, que se establezcan en la ley de educación que se rescaten las lenguas originarias, escrituras y las culturas indígenas, se legisle para no discriminar a los niños de origen indígena, así también se cumplan con lo establecido en la ley de educación, de igual forma pide que se editen libros en lenguas originarias. De igual se impulsen las culturas de sus pueblos originarios, se editen libros en lenguas originarias, así como implementar en los nuevos maestros a no discriminar y también se busquen mecanismos para seguir conservando las lenguas originarias, se generen mecanismos para destinar mayores recursos para la infraestructura, así como implementar el internet, y que se genere mejores condiciones de la luz en las escuelas, generar las tecnologías, pero en sus comunidades es difícil llevarlas a cabo, por la falta de energía eléctrica, así como solicita que en la evaluación de los maestros indígenas se tomen en cuenta sus conocimientos en todas las materias. De igual forma se rescaten las lenguas maternas y se considere todo lo aquí acordado.

En la décima sexta sede solicitan se cree una universidad de pueblos indígenas, con enseñanza de las lenguas originarias para que los estudiantes tengan oportunidad de terminar sus estudios, que los libros de textos sean traducidos en su lengua tseltal, así como que se apliquen los artículos expuestos en esta consulta, para beneficio de las comunidades, de igual forma solicitan maestros hablantes de su lengua tseltal, para que los niños no pierdan la identidad de su lengua, así mismo pide incentivar a los maestros indígenas por la labor que ejerzan, se consideren recursos necesarios para que tengan los jóvenes el material suficiente para continuar con los estudios, ya que a falta de esto desisten de continuar, porque tienen que salir de su comunidad y a falta de recursos económicos deciden ya no



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

continuar. De igual forma solicita que mayor infraestructura en las escuelas de sus comunidades. Se creen también mayores universidades de medicina indígena, porque en nuestro estado solo existen 3, y con ello los jóvenes tengan la oportunidad de tener una profesión, de igual forma se agregue en la ley, que en las universidades se creen casas de estudiantes, que les proporcionen libros, alimentos, y estudios gratuitos.

En la **Fase de diálogo en materia de inclusión:** que debía llevarse a cabo entre los representantes del Estado y las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representen, para ser consultados, en razón a ello este Poder Legislativo en trabajo coordinado con el DIF Estatal, que es la instancia que está encargada en desarrollar políticas públicas que propicien el desarrollo integral de la familia y la comunidad, principalmente de aquellas que requieran de la asistencia social como una forma de inclusión plena a través de acciones que reduzcan la pobreza y la marginación, nos proporcionaron las asociaciones y/o grupos de personas con discapacidad, que se encuentran en nuestro Estado de Chiapas, siendo las siguientes:

NOMBRE DE ASOCIACION Y/O GRUPO	NOMBRE DE REPRESENTANTE	DISCAPACIDAD	MUNICIPIO
CLUB DEPORTIVO COMITAN	LIC. ESGAR POLA GOMEZ	MOTORA	COMITAN
COMITECOS DISCAPACITADOS A.C.	C. MARIA JOSEFINA MORALES ALFONZO	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELECTUAL	COMITAN
MIRANDO HACIA EL FUTURO A. C.	C. MARIA ELENA AGUILAR SANTIZ	AUDITIVA, VISUAL INTELECTUAL	COMITAN
ASOCIACION DE SORDOS MANOS QUE EXPRESAN	C. YURIDIA ESCALANTE	AUDITIVA	COMITAN
ASOCIACION CIVIL INDEPENDIENTES E INCLUSION CHIAPAS, SI PODEMOS A.C	C. HOMER LUIS SEVILLA FLORES	MOTORA, AUTIDIVA, CIEGOS INTELECTUAL	SAN CRISTOBAL
AMOR SIN FRONTERAS A.C.	LIC. ELIZABETH PATRICIA PEREZ SANTIZ	VISUAL	SAN CRISTOBAL
ASOCIACION DE MUJERES UNIDAS POR LA INCLUSION A.C.	C. ESTHER ARACELY DIAZ CRUZ	MOTORA AUDITIVA, VISUAL INTELECTUAL	SAN CRISTOBAL
CLUB DEPORTIVO SOBRE SILLA DE RUEDAS AMIGOS AMIGOS DE SAN CRISTOBAL	MTRO. GUADALUPE DE JESUS MORENO BALLINAS	MOTORA	SAN CRISTOBAL
ALIANZA POR LA DEFICIENCIA AUDITIVA Y SORDERA ADAS A.C.	C. XOCHILT YADRIA UC GUILLEN	AUDITIVA	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DE SORDOS DEL ESTADO DE CHIAPAS	MTRA. MYRNA ESCOBAR ORDOÑEZ	AUDITIVA	TUXTLA GTZ



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado de Chiapas

ASOCIACION DE SORDOS DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	C. JUAN ANTONIO SUAREZ ZENTENO	VISUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DEPORTIVA DE CIEGOS Y DEBILES VISUALES DEL ESTADO DE CHIAPAS	C. JOSE RAMON FRANQUEZ VIDAL	INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION DEPORTIVA PARA ATLETAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DEL ESTADO DE CHIAPAS A.C.	PROFA. ROSA ISABEL VICTORIA RUIZ	SINDROME DE DOWN, AUTISMO DISCAPACIDAD INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION CHIAPANECA DE DEPORTE SOBRE SILLA DE RUEDAS A.C.	C. ALFREDO MARTINEZ ESPINOZA	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CHIAPANECA PARA LA INCLUSION SOCIAL(ORCHIS)	MTRO. JESUS RAZGADO CALDERON	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
CONSEJO ESTATAL DE ASOCIACIONES CIVILES DE Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CHIAPAS A.C. (CADIS)	DR. DAVID ALANIS FUENTES	POSESION, ORIENTACION Y APOYO A MESA DIRECTIVA DE ASOCIACIONES AGREMIADAS	TUXTLA GTZ
ASOCIACION CHIAPANECA DE PADRES Y AMIGOS AUTISTAS A.C.	C. PATRICIA PATRACA BAEZA	INTELLECTUAL /AUTISMO	TUXTLA GTZ
PADRES E HIJOS UNIDOS POR UN MUNDO DE ESPERANZA A .C.	PATRICIA VELASCO SANTOS		TUXTLA GTZ
UNIDOS PRO DOWN A.C.	LIC. KARLA A. ARREAGA ALVI	SINDROME DE DOWN, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
MOVIMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DRA. KAREN KOCH FERRER AQUINO	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	TUXTLA GTZ
ASOCIACION SI PODEMOS	C. ADRIANA ALVARADO DIAZ	MOTORA, AUDITIVA, VISUAL, INTELLECTUAL	VILLAFLORES

En razón a ello, las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Atención a Grupos Vulnerables, aprobaron las sedes para llevar a cabo, la consulta a las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representen, para ser consultados, estableciéndose las dos siguientes:

Fecha	Sede	Lugar y Hora
Sábado 18 de febrero 2023	Comitán de Domínguez	Auditorio Municipal "Roberto Bonifaz Caballero"
		09:00 hrs
Sábado 25 de febrero 2023	Tuxtla Gutiérrez	Centro recreativo Caña Hueca 09:00 hrs

En lo que respecta a la primera consulta se tuvo un aforo de 131 personas entre ellas representantes de distintas asociaciones, en la que se aplicaron 131 encuestas relativas a los artículos 77 al 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, Aunado a ello, se escucharon cada una de las opiniones emitidas a través de encuestas, dando los siguientes resultados:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
Chiapas

En lo que respecta a la pregunta número 1, en la que se les consultó si ***¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se contemple un capítulo denominado de la Educación inclusiva y la educación especial?***

Al respecto de las 131 encuestas 128 dijeron que si sabían y 3 dijeron que no

En lo que respecta a la pregunta número 2, en la que se les consultó si ***¿Sabían ustedes que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación?***

Al respecto de las 131 encuestas 83 dijeron que si sabían y 48 dijeron que no

En lo que respecta a la tercera pregunta en la que les consulto si ***¿Están de acuerdo que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establezca que la educación inclusiva tenga como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo; por lo que la Secretaría de Educación implementará acciones en la materia?***

Al respecto, de las 131 encuestas las 128 respondieron que si están de acuerdo y 3 que no están de acuerdo

En la pregunta número cuatro en la que se les consultó que si ***¿Están de acuerdo que en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establezca que para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal?***

Al respecto, de las 131 encuestas las 128 respondieron que si están de acuerdo y 3 que no están de acuerdo

En la quinta pregunta se les consulto que si ***¿Sabían que en el en su artículo 81 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Secretaría de Educación garantiza una educación inclusiva, ofreciendo las medidas pertinentes, como facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y***



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana; a que educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social?

Al respecto, de las 131 encuestas 72 respondieron que si están de acuerdo y 59 que no están de acuerdo.

Posterior a ello, se escucharon las opiniones y propuestas, llegando a las conclusiones siguientes:

Es importante revisar el texto del artículo 16 de la Ley de Educación del Estado igual que el texto del artículo 78, que refiere a las funciones de educación especial y diferencia de educación inclusiva, así mismo en el área de lenguaje los pacientes en edad preescolar y en edad escolar y en diferentes niveles y que es preocupante que estos son rechazados en los diferentes planteles educativos, de igual forma solicitaron textos en sistema braille para su mayor comprensión que tiene los libros.

En lo que respecta a la segunda consulta se tuvo un aforo de 61 personas entre ellas representantes de distintas asociaciones, en la que se aplicaron 58 encuestas relativas a los artículos 77 al 82 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas. Aunado a ello, se escucharon cada una de las opiniones emitidas a través de encuestas, dando los siguientes resultados:

En lo que respecta a la pregunta número 1, en la que se les consultó si ¿Están ustedes de acuerdo que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se contemple un capítulo denominado de la Educación inclusiva y la educación especial?

Al respecto, de las 58 encuestas 47 respondieron que si están de acuerdo 11 no están de acuerdo

En lo que respecta a la pregunta número 2, en la que se les consultó si ¿Sabían ustedes que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación?

Al respecto, de las 58 encuestas 23 respondieron que si sabían y 35 que no sabían.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En lo que respecta a la tercera pregunta en la que les consulto si ***¿Están de acuerdo que, en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establezca que la educación inclusiva tenga como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo; por lo que la Secretaría de Educación implementará acciones en la materia?***

Al respecto, de las 58 encuestas 51 respondieron que si están de acuerdo 7 no están de acuerdo

En la pregunta número cuatro en la que se les consultó que si ***¿Están de acuerdo que en la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establezca que para la atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal?***

Al respecto, de 58 encuestas las 58 respondieron que si están de acuerdo

En la quinta pregunta se les consulto que si ***¿Sabían que en el en su artículo 81 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Secretaría de Educación garantiza una educación inclusiva, ofreciendo las medidas pertinentes, como facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana; a que educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social?***

Al respecto, de 58 encuestas 37 respondieron que si sabían 21 que no sabían.

Posterior a ello, se escucharon las opiniones y propuestas, llegando a las conclusiones siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Propusieron crear un reglamento para regular el ruido, porque en las paradas de combis, donde los choferes siempre están tocando claxon, y las personas con discapacidad auditiva sufren mucho al tener el sonido constante.

Accesos necesarios a las instituciones educativas, por falta de presupuesto no atienden esa necesidad. Así mismo tener presupuesto para las necesidades básicas de obra pública e infraestructura, así como dar atención a las personas con discapacidad en las universidades, ya que constantemente les dan de baja.

Que en las comunidades marginadas también atiendan y llegue la educación especial, así como infraestructura para las escuelas, así como mejor accesibilidad, así mismo legislar para obligar a los padres de enviar a los niños en las escuelas y que no estén en las calles.

Accesibilidad en las instituciones, así como acompañamiento, para poder acceder con facilidad, así mismo no existen personas con lenguaje de señas que los orienten para realizar trámites, así como maestros capacitados para atender a niños con autismo.

Que en el artículo 80 fracción IV, se aplique lo que establece, ya que dispone la eliminación de barreras de aprendizajes, así mismo los niños deben recibir ayuda desde la primera infancia. De igual forma atender de manera eficaz a los niños con autismo.

Que los planes de estudio sean adecuados y capacitar al personal docente, así como crear la materia de neurodivergencia.

Que la secretaria de Educación debe contemplar implementar las escuelas de educación especial en las comunidades más lejanas, ya que hay niños que no saben leer ni escribir, así como impulsar los proyectos en materia de discapacidad, así como brindar oportunidades de estudios a los niños sobresalientes, por lo que se deben implementar las estrategias adecuadas para trabajar con los docentes.

De igual forma pide que se creen escuelas en todos los niveles de educación especial, así como respetar la educación cultural, y tener acciones para romper las barreras de aprendizaje.

Se lleven a cabo todo lo que establecen los artículos de las leyes, e incluir a los niños con autismo en las escuelas, así mismo pide que la secretaria de educación debe cumplir su labor ya que no brinda atención adecuada a las personas con discapacidad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Se debe trabajar aún más y hace un llamado a las autoridades para que creen accesos a la educación inclusiva, y sean beneficiados, así como estructura adecuada para las personas de talla baja, así como generación de empleos; de igual forma una educación inclusiva para las personas con lenguaje de señas mexicanas, porque se les dificulta acceder a escuelas porque no hay maestros preparados en ese lenguaje, para ellos sentirse realmente incluidos.

En lo que respecta a las encuestas virtuales se concentraron 8 respecto de Asociaciones Asociación chiapaneca de deportes sobre silla de ruedas, Alianza por la Deficiencia Auditiva y Sordera A. C. Fundación para el Desarrollo Humano y Comunitario, A.C. (FUNDEHCO), divihsex ac, Fundación de desarrollo humano y comunitario Ace "FUNDEHCO", FUNDECO, y IESDHS.

En lo que respecta a la **Fase de decisión**, que es la comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Es importante hacer mención que, dentro de la sentencia emitida por la Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el apartado b), **de los efectos vinculantes para el Congreso del Estado de Chiapas, en el punto .90**, se estableció que las consultas no deberían limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, sino que deberían tener un carácter abierto, a efecto de otorgar la posibilidad de que se facilitara el diálogo democrático y buscara la participación de los grupos involucrados en relación con cualquier aspecto regulado en la Ley de Educación para el Estado que esté relacionado directamente con su condición indígena o de discapacidad.

Por lo que para dar estricto cumplimiento a lo antes señalado, en las Asambleas consultivas de cada sede, las Diputadas y los Diputados de este Poder Legislativo, les concedieron a los representantes de los pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas, y a las personas con discapacidad o sus representantes, un tiempo para que pudieran opinar o emitir alguna propuesta sobre todos los artículos de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que no hubiera sido contemplada en los cuestionamientos realizados o en los artículos invalidados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual forma, en cada Asamblea Consultiva se les hizo una atenta invitación para dar seguimiento a los trabajos de las consultas hasta la conclusión, así como estar presentes cuando se exponga la iniciativa de Ley y el dictamen ante el Pleno del Congreso del Estado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Por todo lo antes expuesto, el Congreso del Estado busca cumplir con la obligación constitucional en esta materia, y promueve el desarrollo humano integral de la Entidad, considerando su pluralidad y diversidad cultural, para generar condiciones de mayor democracia, equidad y oportunidad para las personas indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, con pleno respeto a su cosmovisión, condiciones y necesidades particulares de desarrollo.

Las suscritas diputadas y diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, e integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura, de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Atención a Grupos Vulnerables, seremos en todo momento respetuosos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que haciendo un profundo análisis de todas las opiniones que se generaron en las consultas llevadas a cabo, por lo que se genera el presente Decreto con el objeto de dar estricto cumplimiento a la resolución emitida en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena y de educación inclusiva; en virtud que, el Tribunal Pleno declaró la invalidez de los artículos del 70 al 74 y del 77 al 82, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas, expedida mediante decreto número 003, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de octubre de 2020, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y de las personas con discapacidad a fin de garantizar sus derechos a la participación y libre autodeterminación en materia de educación indígena y de educación inclusiva.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena y de Educación inclusiva

Artículo Único.- Se reforman los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo XIV De la educación indígena

Artículo 70.- En el Estado de Chiapas se garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

indígenas y en su caso, afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones educativas de las autoridades respectivas contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de Chiapas, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de Chiapas.

La autoridad educativa estatal garantizará la educación indígena en la educación básica obligatoria y fomentará el acceso y permanencia de los educandos a los tipos de educación media superior y superior.

Artículo 71.- La educación indígena debe considerar como perfil del egresado a un sujeto conocedor de su propia realidad sociocultural, con las competencias que le permitan desenvolverse en otros ámbitos sociales, integrarse a la vida productiva y acceder a otros niveles educativos en condiciones de igualdad.

Artículo 72.- La educación indígena, en el Sistema Educativo Estatal, tendrá las características y finalidades siguientes:

- I. Atender a la diversidad cultural y lingüística.
- II. Promover la convivencia intercultural en el respeto y derecho a la diversidad.
- III. Fomentar e impulsar la educación con equidad de género.
- IV. Fortalecer la formación y el desarrollo de la identidad local y nacional.
- V. Promover y fortalecer en el educando la convivencia armónica con el mundo natural que permitan el equilibrio ecológico y favorezca el desarrollo sustentable.
- VI. Impulsar y fortalecer el uso y enseñanza de la lengua indígena y español en las diferentes actividades del proceso educativo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



**H. Congreso del Estado
de Chiapas**

- VII. Promover en el educando actitudes encaminadas a la previsión y conservación de la salud, así como fortalecer el conocimiento y aplicación de la medicina tradicional.

- VIII. Fomentar y difundir juegos, bailes, danzas y deportes autóctonos y tradicionales.

- IX. Estimular en el educando el gusto por los valores estéticos y desarrollar aptitudes creadoras, así como todas las expresiones del arte y la cultura local, regional, nacional y universal.

- X. Favorecer el proceso de socialización fomentando la participación activa del educando en los diversos grupos a que pertenece.

- XI. Promover el conocimiento y la aplicación de técnicas productivas propias de la región.

- XII. Impulsar y fortalecer el desarrollo de talleres y actividades productivas en los **comedores comunitarios** y centros educativos asistenciales.

- XIII. Integrar en los planes y programas de estudio los conocimientos y saberes comunitarios como contenidos educativos, para impulsar el desarrollo y respeto de los valores socioculturales de los pueblos indígenas.

Artículo 73.- Las autoridades educativas estatales realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74.- En materia de educación indígena, las autoridades educativas estatales y municipales podrán realizar lo siguiente, entre otras acciones:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y **comedores comunitarios**, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías.

- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas de la entidad federativa.

- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes.

- V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y/o afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar.

- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe.

- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo XVI

De la educación inclusiva y educación especial

Artículo 77.- La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 78.- La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones en la materia que implemente la Secretaría buscarán:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana.
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos.
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria.
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras.
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.
- VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 79.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su incorporación a la educación proporcionada en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa inclusión, se procurará la satisfacción de necesidades



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa estatal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

Las instituciones de educación a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas otorga autonomía, podrán establecer convenios con la autoridad educativa estatal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que incorporen a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 80.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria.
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran.
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.
- VIII. Proporcionar opciones múltiples y graduales de inclusión acordes a sus necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, que permitan el acceso a la educación regular.
- IX. Desarrollar en el educando a través de procesos de educación permanente, la autoestima y las competencias para el trabajo productivo, que faciliten la integración social y enriquezcan con sus capacidades y experiencias en la convivencia humana.
- X. Desarrollar estrategias de apoyo profesional técnico y de infraestructura educativa acorde a las necesidades educativas especiales, para el logro de objetivos comunes en la educación básica.
- XI. Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas para capacitar y emplear a personas con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad que les permita una vida autónoma y productiva, que por su edad no puedan ingresar o continuar en un centro de educación básica.

Artículo 81. Para garantizar la educación inclusiva, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario.
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas.
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 82.- En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables; Ley que Previene y Combate la Discriminación en el Estado de Chiapas; Ley para la inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Chiapas, y demás legislación y normativa aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 18 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.


Catalina ALVAREZ.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.


C. FLOR DE MARÍA ESPONDA TORRES.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 178, por el que se reforman, diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 291/2020, en materia de educación indígena y de Educación inclusiva.